

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**Propuesta de regulación del feminicidio infantil en el  
Código Penal Federal vigente**

**TRABAJO RECEPCIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**KARINA ITZEL CORTÉS LIMA**

DIRECTOR

**DR. RODRIGO MAISON ROJAS**

Ciudad de México, febrero de 2024.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

# AGRADECIMIENTOS

Para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por darme la oportunidad de ser parte de su matrícula de alumnos, conocer sus planteles y presenciar clases con sus docentes.

Para mis profesoras y profesores, por todos los conocimientos compartidos.

Para mi director de tesis, el Dr. Rodrigo Maison Rojas quien fue mi guía en este proceso, la principal persona que creyó en mí, quien me sirvió de inspiración por ser un gran docente y a su vez quien me ayudo a tener confianza de que puedo lograrlo todo, definitivamente sin su ayuda jamás lo habría conseguido.

Para mis lectores, la Licenciada Laura Diaz Escutia, la Mtra. Ángela Hasyadeth Borja y el Mtro. Adrián López Cabello por su tiempo dedicado a este trabajo, así como sus comentarios para perfeccionarlo.

Para mi mamá Betty, por ser mi gran compañera, la mujer más importante en mi vida quien me inspiro a ser lo que soy el día de hoy.

Para mi papá Juan Carlos, por ser el hombre que con su carácter me ayudo a forjar mi destino, quien me apoya y cuida todos los días.

Para mis hermanos Juan Carlos y José Alfredo, por ser mis compañeros de vida e inspiración para ser una mejor persona.

Para mi mejor amiga Anyi por ser mi confidente y una gran chica que me acompaña desde hace años, quien siempre está en mis días buenos y malos.

Para Verónica Castillo, por ser una compañera y amiga durante la realización de este trabajo.

# DEDICATORIAS

A dios, por ser la fe que necesito todos los días.

A mi familia, por ser con quienes siempre contare.

A mis padres, quienes han sacrificado parte de su vida por heredarme el tesoro más valioso que es la educación.

A mis profesores, por aportar en mi formación los elementos necesarios para poder desempeñarme en un futuro como licenciada.

A todas las personas que han sido parte de mi vida y hoy ya no están.

A todas las niñas, adolescentes y mujeres que fueron víctimas de algún tipo de violencia y principalmente a las que sufrieron feminicidio.

A todas las mujeres que luchan por un mundo mejor.

Y finalmente a mí, porque, aunque el camino es largo jamás renuncie y estoy dispuesta a seguir recorriéndolo con orgullo logrando vencer mis propios límites.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO .....	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3 OBJETIVOS .....	18
1.3.1 Objetivo general .....	18
1.3.2 Objetivos específicos.....	18
1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	18
1.4.1 Pregunta general .....	18
1.4.2 Preguntas específicas .....	18
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6 Hipotesis .....	19
1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	19
1.8 ENFOQUE.....	20
1.9 PARADIGMA .....	20
1.10 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	21

1.11 ESTADO DEL ARTE .....	23
1.12 ALCANCE.....	24
1.13 METODOLOGÍA JURÍDICA: FEMINIST LEGAL STUDIES.....	25
CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO.....	30
A) ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	31
B) ANTECEDENTES NACIONALES.....	34
2.1 CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.....	34
2.2 CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS. MÉXICO (“CAMPO ALGODONERO”).....	36
2.3 ESTADO DE MÉXICO .....	38
2.4 FEMINICIDIOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS .....	39
CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO DEL FEMINICIDIO INFANTIL.....	42
3.1 TEORÍA DE GÉNERO FEMINISTA .....	43
3.2 FEMINICIDIO .....	44
3.3 ELEMENTOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y NORMATIVOS .....	46
3.4 TIPOS PENALES EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS .....	52
3.5 NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJER .....	53
3.5.1 Niña .....	53
3.5.2 Adolescente.....	54
3.5.3 Mujer .....	56

3.6 SEXO Y GÉNERO.....	56
CAPÍTULO CUARTO. MARCO LEGAL DEL FEMINICIDIO INFANTIL .....	58
4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).....	59
4.1.1 Derecho a la IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y no discriminación.....	59
4.1.2 Derecho de igualdad FORMAL .....	60
4.1.3 Derechos de las niñas y adolescentes .....	60
4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.....	61
4.2.1 convención americana de derechos humanos .....	61
4.2.2 CEDAW .....	62
4.2.3 Convención Belem do Pará .....	63
4.2.4 Sentencias Condenatorias de la Corte Interamericana .....	64
4.2.5 Convención sobre los Derechos del niño .....	65
4.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL.....	65
4.4 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	66
4.4.1 Derecho a la justicia .....	67
4.4.2 Derecho a la vida .....	67
4.4.3 Derecho al debido proceso .....	67
4.4.4 Derecho a una vida libre de violencia .....	68
4.5 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	71

4.6 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	72
4.7 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA .....	74
4.8 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	75
Propuesta de regulación del feminicidio infantil para el código penal federal .....	79
CONCLUSIONES .....	81
FUENTES DE CONSULTA .....	88
LEGISLATIVAS .....	96

# **INTRODUCCIÓN**

La violencia en México, es un problema gravísimo que con el paso de los días se ha normalizado al grado de que ya no causa impacto en la sociedad el leer sobre un nuevo feminicidio, porque las estadísticas constantemente aumentan.

Para ello, es necesario entender que el feminicidio es “la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. (R.E, s.f.) Como ya se explicó, es la negación al derecho más importante, arrebatado en manos de una persona cercana o no que tuvo poder sobre la víctima

El feminicidio, es un acto atroz que demuestra hasta qué grado puede llegar una persona con tal de ocasionar dolor a una mujer y a sus familiares, los cuales también son víctimas. El asesinato de mujeres no aqueja solamente a un grupo sino afecta de manera pareja sin importar la edad o la condición social.

Con esto queda por entendido que no todas las víctimas son iguales, para ello sabemos que el feminicidio infantil es la muerte de una niña o adolescente menor de 18 años por razones de género, para ello retomando a Cobo entendemos que fue porque “las niñas son más propensas a ser presa fácil de sus agresores debido a que a su edad tienen un grado de dependencia, subordinación e indefensión” (2021, p.16)

Después de todo, este trabajo constara de cuatro capítulos: 1) marco metodológico que tiene que ver con todo lo relacionado al problema, es decir planteamiento, objetivos, enfoque, métodos y alcances; 2) marco histórico del feminicidio; como su nombre lo indica

tiene que ver con la historia, el contexto que se encuentra detrás de este problema posiblemente desde el momento en el que surge, para este capítulo se utilizó el método histórico que reconoció el problema en el pasado y lo fue vinculando hasta nuestro presente; 3) marco teórico del feminicidio infantil, se integró por los conceptos del tema a través de los métodos deductivo y analítico, partiendo de lo general a lo particular, descomponiendo cada concepto en los elementos que lo construyen para hacer más fácil su entendimiento; y 4) marco legal del feminicidio, en este capítulo se hizo uso de tres métodos, uno de ellos el deductivo que como ya se explicó parte de lo general a lo particular, el exegético que trata sobre “descifrar que es lo que el legislador quiere decir” (Witker Velásquez, 2021) y el método comparativo que trata de hacer comparación entre los ordenamientos para ver cual brinda mayor protección a los derechos.

# **CAPÍTULO PRIMERO. MARCO METODOLÓGICO**

## **CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Uno de los problemas actuales que agobian a las mujeres es la violencia, la cual aqueja de manera directa sin importar la edad, relación afectiva o condición social provocando una afectación física, psicológica o sexual a la víctima, se contempla que va en incremento con el paso del tiempo y en caso de no ser detenida a tiempo, culmina con la vida de las mujeres por eso se considera que un feminicidio es el nivel más alto al que puede llegar la violencia. Por eso en este trabajo de investigación tomaremos como sinónimos al “feminicidio infantil” y a su vez al “feminicidio de menores de 18 años”.

El feminicidio es la muerte violenta de una mujer por razones de género, las cuales se presentan en ciertas circunstancias, establecidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, tipo penal que fue incluido el 14 de junio de 2012 en la legislación mexicana.

Se considera que no todos los feminicidios son iguales, pero sí que contienen aspectos similares para adecuarse con la tipificación del delito, es decir cubren alguna de las circunstancias en las que encuadra el tipo penal. Tomando esto en cuenta de que no todos los feminicidios son iguales, observamos que tampoco todas las víctimas lo son, por eso debemos reconocer que hay un grupo de mujeres que se encuentra más vulnerable ante el delito, así es hablamos de las niñas y adolescentes, las cuales se encuentran en un estado de indefensión.

Con ello, surge la idea de que el feminicidio a menores de 18 años debe ser diferenciado y tratado como tal, juzgándolo con un tipo penal específico, que cubra esta característica de la edad, es decir que las muertes violentas menores de 18 años encuadren en una tipificación adecuada para el mismo.

En términos generales, entendemos que “el feminicidio infantil es identificado como la muerte de una niña menor de 18 años por razones de género”. Las niñas, son más propensas a ser presa fácil de sus agresores, porque a su “edad se suman importantes grados de dependencia, subordinación e, incluso, indefensión, que merecen ser observados” tomando en cuentas estas circunstancias se observa la vulnerabilidad de las menores. (Cobo, 2021, p.16)

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2014) citada por Cobo (2021, p. 17 – 18) recupera que las niñas, niños y adolescentes “tienen derecho a que se les preserve la vida, la supervivencia y el desarrollo, además de que todas las autoridades (federales y locales) deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida (art.14)” con este fundamento legal se obliga a las autoridades a resolver todos los asuntos que tengan que ver con los menores de edad, buscando impartir justicia ante la comisión de un delito en su contra.

La autora, Cobo comenta en su artículo que es responsabilidad directa de las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (federal y correspondientes en cada uno de los Estados de la Republica), cuyas atribuciones incluyen denunciar ante el Ministerio Publico aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA (2021, p. 19-20)

Con esto confirmamos lo mencionado anteriormente y hacemos una observación, ante estos casos de feminicidio se podrían trabajar en conjunto las procuradurías y la Fiscalía de Feminicidios correspondiente a cada entidad federativa, serían las

encargadas porque 1) se trata un delito en contra de niñas y adolescentes; y 2) porque se cometió un feminicidio.

Con todo esto surge la interrogante de nuestro tema ¿Por qué se requiere la creación de un nuevo tipo penal en el Código? Desde nuestra perspectiva es necesaria para realizar una clasificación de los feminicidios infantiles, es decir los que son cometidos en contra de niñas y adolescentes, exponemos que es un problema grave que debe ser reconocido en todos los niveles, debido a que el gobierno no lo reconoce como un problema existente.

Este delito no ha sido visibilizado lo suficiente como para crear un nuevo tipo penal que encuadre con el hecho, ya existe el delito de feminicidio en los Códigos Penales del país, pero aún no es suficiente porque al menos el artículo 325 del Código Penal Federal no hace referencia a las niñas y adolescentes que son víctimas, por ello es necesario establecer lo en el Código, para evitar una tipificación errónea del delito.

Sabemos que el incluir este tipo penal, no será suficiente, por eso tratando el tema de leyes, se consideró que es necesario también reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las autoridades federales tengan conocimiento de este delito y sean las encargadas de investigar lo y así mismo de resolverlo.

A su vez se buscará la manera de fortalecer por medio de la capacitación a las Fiscalías de Feminicidios, a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Ministerio Público y así mismo a todos los órganos que tengan relación con la prevención, investigación o impartición de justicia para este delito. Se implementarán de manera adecuada y eficiente los mecanismos, leyes y protocolos necesarios para prevenir, combatir y erradicar la violencia, evitando que se llegue a su máxima expresión que es el feminicidio.

Como se ha dicho, para sustentar este tema observamos que no se cuenta con estadísticas oficiales sobre el número de víctimas, debido a que no se lleva un conteo oficial lo cual es “entendible” al no existir un nombre oficial para este delito.

Al no contar con un sistema de conteo confiable, recurrimos a otras fuentes como el mapa de María Salguero, quien lleva un registro desde el año 2016 sobre los feminicidios cometidos en México, el mapeo se llama “FEMINICIDIOS EN MÉXICO”, la creadora incluyó una amplia clasificación donde menciona características sobre los casos registrados, se conoce que la información es recuperada de notas periodísticas de los estados, y a su vez se toma en cuenta la existencia de que más casos pueden hallarse solo que no fueron publicados.

El mapeo, de Salguero fue recuperado del blog “Los feminicidios en México”, donde rescatamos que a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de julio del 2021 se registraron 9972 feminicidios, de los cuales 374 fueron cometidos en contra de niñas de 0 a 12 años y 441 a adolescentes de 13 a 17 años, esto es sin contar que hay 3866 casos en los que no se especificó la edad de las víctimas.

Por otro lado, para visibilizar aún más este problema volvemos a tomar el artículo de Cobo y recuperamos que:

El Grupo de Diarios de América (GDA), en 2019, publicó un artículo denominado “Pequeñas Inocentes: el peligro de ser niña en América Latina”, en el cual se comparó la violencia infantil feminicida de 2013- 2018 en 7 países latinoamericanos (donde El Salvador —con 157 casos— ocupaba el primer lugar, Argentina —140— el segundo, y México —89— el tercero); los datos se obtuvieron a través de solicitudes de información a las Procuradurías o Fiscalías Estatales, revelando un total de 614 menores de edad (0 a 17 años) asesinadas por razones de género. De los 89 casos sucedidos en México según el mencionado reportaje, solo 8 habían sido condenados. (2021, p. 21)

Se hace notar que México tiene un grave problema, el cual lo hace entrar en la lista de los países en los que ocurren feminicidios infantiles, la violencia feminicida debe

castigarse con un tipo penal adecuado para poder hacer una clasificación eficiente de la existencia de este crimen.

Es necesario, porque en ocasiones son registrados como un homicidio o cualquier otro tipo penal que no encuadra en su totalidad con la acción, dejando oculto el problema.

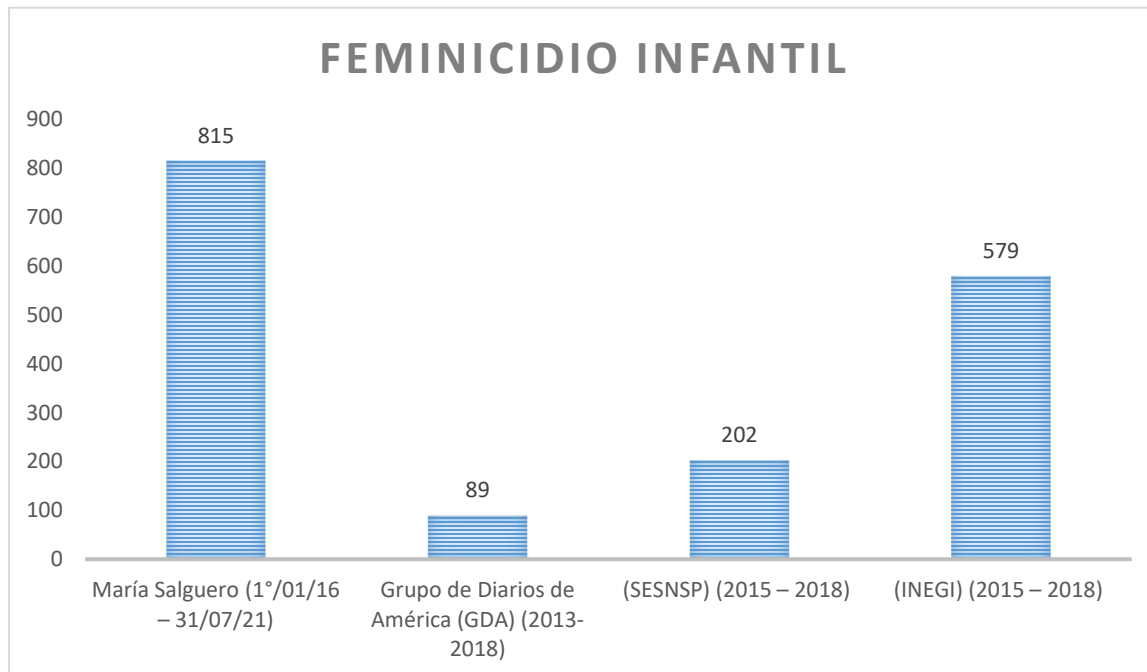
Continuando con el mismo punto de las cifras, Cobo (2021, p.21) cita lo siguiente:

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró, de 2015 a junio de 2018, 202 presuntos feminicidios de niñas y adolescentes (SEGOB; SESNSP, 2018), mientras que se contabilizaron, según el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI), 579 defunciones por homicidios de niñas entre 0 y 14 años en el mismo periodo (INEGI, 2015-2018).

Estos datos, también son parte del porcentaje de las víctimas de feminicidio, y a su vez encontramos que se trata de los presuntos delitos de feminicidio a menores de edad a nivel nacional, desde el año 2015 al 2018, por ello se pretende hacer que se clasifiquen los feminicidios de las menores de edad, con datos oficiales.

De esta forma, haciendo una comparación entre el mapa de María Salguero y las citas de Cobo en su texto sobre los datos del Grupo de Diarios de América, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica observamos que las cantidades no coinciden, aunque también reconocemos que cada una cuenta con sus datos recuperados por sus propios medios, en su propio periodo y por eso consideramos que necesitamos la creación de un nuevo tipo penal para poder crear un registro exacto del delito, haciendo visible las cifras.

**Tabla 1. FEMINICIDIO INFANTIL**



**FUENTE:** Elaboración propia con base en los datos Salguero, M. (s. f), Cobo Téllez, S. M. (2021, 13 enero-abril) y H. Congreso de la Unión. (2006).

Por último, recopilamos información actual sobre el 2do Informe Anual de la Fiscalía de la CDMX, brindado por la Fiscal General de Justicia, Ernestina Godoy Ramos de lo cual recuperando las siguientes cifras:

- De Dic 2019 a Oct 2021 se han vinculado a proceso 7,110 agresores de mujeres.
- Durante el 2021 se han vinculado a proceso a: 77 Femicidas; 838 Agresores sexuales (violencia digital, abuso, acoso y violación); y a 957 Agresores por violencia familiar y lesiones.

Y asimismo la siguiente información por medio de su Twitter:

- En la fiscalía hemos realizado los cambios necesarios para que, en cada muerte violenta de una mujer, se aplique el protocolo de investigación de feminicidio.
- Se han reclasificado casos antiguos que estaban tipificados como suicidio y han cambiado a feminicidio.
- Se creó la Fiscalía Especializada de Feminicidio
- Se crearon unidades especializadas: Transfeminicidio, Unidad de Víctimas, Mujeres en calidad de Desconocidas y Tentativas de Feminicidio.
- 6 fiscalías especializadas de delitos sexuales remodeladas y ampliadas
- 8 agencias territoriales remodeladas con accesibilidad, ludotecas y espacios privados para atención.
- Actualmente estamos trabajando en la remodelación de las instalaciones de la Fiscalía de Feminicidios.

Ahora bien, todos estos avances en la Ciudad de México son el comienzo de actos contra los feminicidas, el apoyo por medio de instituciones a víctimas y familiares, instituciones con accesibilidad y en condiciones favorables para un mejor desempeño, pero aún faltan 31 estados de la República donde debemos contar con legislaciones, servicios, instituciones y personal capacitado para resolver casos de feminicidio, así como otros delitos que atenten contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Finalmente, como última actualización por parte del periódico El Universal tenemos el informe que dio la Secretaría de Seguridad, Rosa Icela Rodríguez donde expone que en el periodo de marzo a abril del 2022 los feminicidios aumentaron de 75 a

82 casos en México, de acuerdo al reporte de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La violencia hacia las mujeres es un problema grave, porque se va desarrollando en varios niveles llegando a su máxima expresión al momento en que se comete un feminicidio, que es la terminación de la vida de una mujer de manera violenta, el cual cubre ciertas características tipificadas en el art. 325 del Código Penal Federal de México.

Tomando en cuenta, que este delito con el paso del tiempo, va aumentando a pesar de ya existir un tipo penal específico, observamos que en las características del delito no encuadra con cierto número de víctimas, así es hacemos referencia a las menores de 18 años que son víctimas de feminicidio, pero que no son reconocidas por las cifras al no cumplir con la mayoría de edad, dejando de lado sus asesinatos y demostrando que no existe tal problema.

Este problema, llamo nuestra atención creando la idea de agregar un nuevo tipo penal al Código Federal, para poder sancionar este delito como lo que es un feminicidio a una menor de edad. La regulación es importante porque cada vez más van en aumento estos asesinatos violentos, que no respetan la edad de las mujeres. Las niñas, adolescentes y mujeres corren peligro, que a pesar de existir una legislación adecuada para la protección de las mismas es débil aún.

Los asesinatos a menores de edad no forman parte de las estadísticas de feminicidios, son considerados homicidios, cuando no lo son, la mayoría si cuenta con alguna característica del feminicidio. Por eso considero que es necesario visibilizar este

conflicto, aunque la sociedad y el gobierno no son capaces de reconocer que hay un problema de género que realmente está afectando a las mujeres, adolescentes y niñas, como decía este delito abarca todas las edades, no solamente la edad adulta como lo indica el tipo penal, por eso es necesario el crear la regulación del tipo penal de feminicidio a menores de edad.

Se contempla que fue un avance en la legislación mexicana tipificar el delito, así como la creación de leyes que intentan proteger a las mujeres, el inconveniente es que a veces las leyes no son implementadas, los procedimientos y las autoridades son deficientes a la hora de realizar su trabajo en las investigaciones.

Retomo, que la idea de crear un nuevo tipo penal debería resolverse en todos los niveles, por eso considero también que este tipo penal debe elevarse a la Constitución para que autoridades federales conozcan del mismo y resuelvan.

Se puede lograr un cambio, siempre y cuando las autoridades estén capacitadas para realizar de manera adecuada las investigaciones y a su vez la aplicación de sanciones. Existen leyes y protocolos eficientes el problema es aplicarlos con apego a derecho. Volviendo al tema constitucional, se sugiere la modificación al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades federales impartan justicia en estos casos, aunque no solo esto bastara, pero si será eficiente, así como la creación de fiscalías realmente especializadas que ayuden en los procesos y capaciten a las autoridades.

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Definir el feminicidio de menores de 18 años en México en el Código Penal Federal del 2016 a la actualidad.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir los antecedentes del feminicidio en México.
- Explorar la teoría de género.
- Analizar el marco legal de feminicidio en México
- Analizar con perspectiva de género el marco legal de feminicidio
- Como crear un nuevo tipo penal de feminicidio infantil desde mi perspectiva.

## **1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 PREGUNTA GENERAL**

¿Qué es el feminicidio de menores de 18 años en el Código Penal Federal?

### **1.4.2 PREGUNTAS ESPECÍFICAS**

- ¿Cuáles son los antecedentes del feminicidio en México?
- ¿Qué es la teoría de género?
- ¿Cuál es el marco legal de feminicidio en México?
- ¿Cómo se analizará con perspectiva de género el marco legal del feminicidio?
- ¿Es necesario la creación de un nuevo tipo penal?

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El interés surge porque cada vez es más visible este delito y se sigue cometiendo el error de hacer una mala tipificación del mismo. Por eso es necesario que se juzgue como lo que es un feminicidio a menores de 18 años.

## **1.6 HIPOTESIS**

- Proponer la creación de un nuevo tipo penal para el Código Penal Federal
- Instaurar fiscalías especializadas de feminicidio infantil en todas las entidades federales
- Reformar el art.73 de la CPEUM para que se encarguen las autoridades federales
- Capacitar a las procuradurías, Ministerio Público y autoridades que tengan relación con la prevención, investigación, o impartición de justicia para este delito
- Crear un protocolo para investigar el feminicidio infantil.
- Promover la adecuada y eficiente aplicación de los mecanismos y protocolos para prevenir, combatir y erradicar la violencia evitando que llegue a su máxima expresión que es el feminicidio
- Crear una base de datos oficial para registrar la clasificación de las víctimas y a su vez también datos sobre los agresores, así como los procesos en su contra.

## **1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Se realizó una investigación documental, como su nombre lo indica la información se recabo de documentos, en los cuales sin importar la temporalidad el sentido de la información no cambia, las fuentes de consulta fueron libros físicos, así como

electrónicos, tesis, documentales, periódicos, revistas, tratados internacionales, códigos y leyes nacionales, estadísticas de instituciones de gobierno, informes de gobierno, entre otros documentos escritos. (Rubio Hernández, 2019)

## **1.8 ENFOQUE**

Es el proceso utilizado para recolectar y analizar los datos recabados, por ello nuestro enfoque es mixto, debido a que conjuga ambos enfoques en el mismo proceso de investigación, haciendo uso del enfoque cuantitativo que es la exploración de lo general por medio de datos estadísticos, aplicando la “matematización” al tema al momento de mostrar las cifras de los feminicidios en el país, realizando un acercamiento a la realidad por medio de las cantidades obtenidas por distintas fuentes.

Así mismo se utiliza el enfoque cualitativo que es el estudio de casos que se analiza a profundidad, por medio del discurso simbólico, lo cual recolecta datos no numéricos a través de historias, análisis de documentos u opiniones, entre otros para hallar la ideología, en este método nos basamos en la información aportada por diversos autores en el tema. Ambos enfoques se complementan para la recolección de información en nuestra investigación. (Rubio Hernández, 2019)

## **1.9 PARADIGMA**

Se hará uso del paradigma hermenéutico, porque por sus características se realiza una interpretación del tema de los feminicidios a niñas y adolescentes realizando a fondo una comprensión de la gravedad del problema, desentrañando el sentido de estos acontecimientos del porque deberá existir una tipificación especial para este delito,

demostrando que por medio del estudio y las cifras que se necesita esta tipificación para que los casos no queden impunes y las familias tengan acceso a la justicia.

### **1.10 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Son los procedimientos para establecer el conocimiento, por el cual se realizó la aportación al tema:

El método histórico, fue usado en el Capítulo 2 para destacar los aspectos generales del problema, contando la historia por medio de las etapas por las que se ha desarrollado, narrando la situación del problema viajando del pasado hasta el presente de manera cronológica, es decir comenzamos por las primeras Conferencias donde hubo participación de las mujeres, en las que se tocaban temas relacionados a la violencia que sufrían, avanzando se tocó el tema del Primer Tribunal de Crímenes Contra la Mujer, las Asambleas y las primeras definiciones de feminicidio, así mismo a nivel nacional como antecedente se retomaron los feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua llevando el tema al presente narrando las estadísticas de los estados de la Republica.

Para lograr esto se utilizaron los pasos del método histórico que es: el reconocimiento de un problema en el pasado, la recolección de información relevante, la relación de los factores históricos, la organización y verificación de la información y la vinculación del pasado con el presente. (Rubio, 2019)

En el Capítulo 3, que es el marco teórico conceptual se utilizaron los métodos deductivo y analítico; en el primer método tenemos como definición por Gómez Bastar “es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular” (p.15, 2012) por ello partiremos de lo general que para nosotros es el homicidio violento a mujeres y de ahí se va a lo particular que en este caso son el feminicidio, el feminicidio infantil, las niñas,

adolescentes, mujeres y los elementos del delito así como sus tipos. El uso de este método ayuda a razonar sobre los conceptos expuestos en este capítulo, extrayendo los elementos que lo conforman de manera general.

Como segundo método que es el analítico se retoma a Gómez, que lo define como “un método de investigación, que consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías.” (p.16, 2012) En este capítulo ambos métodos se complementan porque ambos se encargan de examinar cada una de las partes de nuestro todo que es nuestro tema principal.

En nuestro capítulo 4, que trata de nuestro marco legal sobre el feminicidio se utilizaran tres métodos deductivo, exegético y comparativo.

Deductivo, como ya se mencionó partiendo de lo general para extraer consecuencias particulares, es decir leyes de mayor supremacía (Constitución y tratados internacionales) y de ahí estudiar lo particular es decir leyes creadas a partir de esta problemática (leyes nacionales y protocolos).

El método exegético es para Witker Velásquez (2021) “la tarea del interprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (p. 94) En otras palabras se trata de encontrar si estos textos legales dan respuesta a nuestra problemática planteada.

Y por último para este capítulo también se usó el método comparativo, que para Cortes y Álvarez “es un proceso intelectual racional en el que se va comparando de lo particular a lo particular, estableciendo diferencias y semejanzas, hasta obtener una conclusión.” (p. 140, 2017), la comparación se realiza entre los ordenamientos jurídicos

para observar el tipo de protección legal que hay en la materia, sacando una conclusión en la cual se describirá si es suficiente con esta legislación o aún son deficientes para la protección de las niñas y adolescentes.

Finalmente, se expondrá la propuesta de la definición del feminicidio infantil para el Código Penal Federal se utilizó el método sintético, el cual se entiende por Gómez Bastar, como un razonamiento que crea una síntesis de lo investigado, en el que se intenta formular una teoría unificando los elementos para mostrar la esencia del fenómeno estudiado. (2012)

Con esto concluimos que en este capítulo se expone la parte final del trabajo en la que se muestra el cambio que se pretende en la legislación al crear una definición especial para este delito.

### **1.11 ESTADO DEL ARTE**

Es el conocimiento del tema en el que se observa el avance cronológico del mismo, el cual es analizando por medio de la investigación documental para poder apreciar lo ya estudiado y así para poder realizar una contribución a la investigación de manera actualizada. (Lodoño et al., 2016)

Como estado del arte retomamos las siguientes tesis:

Lizbeth Jazmín Chávez Contreras (2021), con la obra “Feminicidio: la expresión máxima de violencia contra las mujeres”, su metodología fue cuantitativa, documental y a través de notas de periódicos, como resultados se destaca que hubo 154 asesinatos, el 70% fueron cometidos en lugares públicos y el 30% en lugares privados, de los cuales el 65% fueron realizados por su pareja y en su mayoría fueron en Naucalpan de Juárez, Toluca y Ecatepec.

Edna Zulma Pedraza Alcatara (2021), su título es “Análisis crimino-jurídico de la investigación del delito de feminicidio, caso FGJCDMX”, la metodología es de un estudio explorativo, con datos empíricos, de la doctrina jurídica, con una investigación documental basada en libros, tesis y leyes, así como entrevistas a través de la visión crítica, explicativa, analítica y alternativa, misma que en sus resultados arroja que hay falta de elementos técnicos en la investigación, de comprensión de la violencia de género por parte de las autoridades, de perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia y a la erradicación de la violencia.

Y para concluir, el trabajo recepcional de Gabriela Hernández Prado (2019) con el título de “Análisis sobre los alcances del delito de feminicidio que tutela como bien jurídico el género femenino y su correlación con el delito de homicidio”, su metodología es analítico, deductivo, inductivo, analógico y descriptivo que obtuvo como resultado el análisis de los tipos penales de feminicidio, según las autoridades se debe acreditar la discriminación por ser mujer y el odio, aparte de los elementos subjetivos para juzgar como feminicidio.

### **1.12 ALCANCE**

Es importante comentar que un trabajo recepcional puede tener varios alcances en la investigación, todo depende de la literatura que se consulte y de la perspectiva del investigador. Esto tiene la finalidad de hacer bien la investigación para así contribuir al conocimiento del fenómeno estudiado. En este caso mi indagación del tema cuenta con tres niveles los cuales son:

Exploratorio; que “tiene como objeto esencial familiarizarnos con un tópico desconocido o poco estudiado o novedoso. Esta clase de investigaciones sirven para

desarrollar métodos que se utilicen en estudios más profundos.” (Sampieri et al., p. 116, 2006) La relación con este alcance es porque a partir de feminicidio iremos estudiando al feminicidio infantil, tema que no ha sido abordado lo suficiente pero que actualmente es muy novedoso y por eso requiere su estudio. La intención de esta investigación es contribuir más al conocimiento de este tema de manera clara.

Descriptiva o correlacional; lo descriptivo, lo entendemos por Sampieri et al., como “para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (p.116, 2006) En este caso detallamos lo que es el problema que venimos investigando, describiendo como se origina y que es lo que lo compone hablando de manera amplia del mismo.

Lo correlacional, es explicado por el autor como el “determinar cómo se relacionan o vinculan diversos conceptos o características entre sí o, también, si no se relacionan” (p. 116, 2006) Que es la parte donde se estudian los elementos de este delito, mismos que se desarrollan en el marco teórico conceptual y analizando la relación que existe entre ellos.

Y para terminar es explicativa porque “buscan encontrar las razones o causas que provocan ciertos fenómenos.” Es decir, en este nivel explicaremos porque surgió el feminicidio como una problemática observando la trayectoria de los antecedentes.

### **1.13 METODOLOGÍA JURÍDICA: FEMINIST LEGAL STUDIES**

Las teorías jurídicas críticas surgen para poder cuestionar la neutralidad del derecho. Por lo tanto, tienen sus propios antecedentes descritos a continuación de manera breve.

Con el paso del tiempo, se ha buscado darles visibilidad a las mujeres, tratando de erradicar la discriminación por razón de sexo, por consiguiente, se construyó una teoría jurídica feminista, la cual habla sobre la igualdad de derechos y se considera que la educación es el remedio para la desigualdad porque permite el conocimiento y la conciencia de los derechos. (Fabra y Núñez, 2016)

Por tal motivo, se destaca a una autora muy importante en el feminismo que es Mary Wollstonecraft, escritora que realizó una obra que contradecía la obra de Rousseau llamado “El Contrato Social”, texto que, hacia una exclusión de las mujeres, misma que con argumentos Wollstonecraft, logro contradecir demostrando que el hombre y la mujer están dotados de “razón” logrando desacreditar que no existía la inferioridad de la mujer. (Fabra y Núñez, 2016) Se ha observado durante muchas épocas que las mujeres han sido excluidas de la vida política, económica y cultural.

Entonces en el siglo XIX, se consideraba que el Estado solo velaba por los derechos de los hombres, tenía impregnada la masculinidad, lo cual dio paso a que las mujeres comenzaran a participar en movimientos populares, a manera de poder integrarse en la política. En esa época las mujeres quedaban excluidas de las reuniones políticas, no podían redactar quejas ante el rey lo cual dio paso a que ellas crearan “el tercer Estado del tercer Estado”, no lograron su objetivo de participar en la política debido a que quien lo hiciera estaba destinada a la guillotina como Olympe de Gouges. (Fabra y Núñez, 2016)

La autora, ya citada Mary Wollstonecraft, fue una de las mujeres que impulso el Feminismo en el siglo XIX, durante este siglo y los inicios del XX surgió un movimiento importante que era conocido como “Las sufragistas” que eran mujeres que luchaban por el reconocimiento de la ciudadanía. (Fabra y Núñez, 2016)

Los autores Fabra y Núñez, señalaban que:

Las sufragistas luchaban por la igualdad en todos los terrenos apelando a la auténtica universalización de los valores democráticos y liberales. Sin embargo, y desde un punto de vista estratégico, consideraban que una vez conseguido el voto y el acceso al parlamento podrían comenzar a cambiar el resto de las leyes e instituciones. (p. 476, 2016)

Con esto, queda claro que las sufragistas son uno de los primeros movimientos sociales encabezado por mujeres, que buscaban su igualdad en varios ámbitos comenzando por el voto.

Otro ejemplo de inspiración fueron las mujeres norteamericanas, que crearon una declaración donde incluían los derechos de las mujeres, esa declaración se volvió importante al grado de crear el lema de que “lo personal es político” y fue conocida como La Declaración de Sentimientos de Seneca. (Fabra y Núñez, 2016)

Estos movimientos de mujeres, debatían sobre su situación ante el Estado, mostrando que sus derechos eran limitados constantemente y siempre subordinados a los hombres de su núcleo familiar.

Se comenta, que el feminismo logró tener carácter internacional volviendo se autónomo, retomando el siglo XX hubo más personajes importantes en esta corriente como lo fueron John Stuart Mill que tuvo participación en la política; personajes como Emmeline Pankhurst y sus hijas Sylvia y Christabel que junto con otras mujeres en 1903 crearon “el Partido Laborista Independiente, la Unión Social y la Política de las Mujeres y el periódico Votes for Women” todas estas mujeres buscaban el voto femenino. (Fabra y Núñez, 2016)

Un acontecimiento importante que se logró por este movimiento fue la publicación de la obra “El Segundo Sexo” de la autora Simone de Beauvoir en el año de 1949, esta literatura explica la subordinación de las mujeres, planteando por medio de la investigación el que significaba ser mujer a lo cual la autora se refería a que se hace mujer, no solamente se nace, es decir que la mujer es una construcción social y no solo biológica. (Fabra y Núñez, 2016)

Otro acontecimiento importante fue el dejar de limitar a las mujeres a que presenciaran los debates parlamentarios en España, limitación que se levantó hasta el año de 1834, previo a esto las mujeres acudían a escondidas vestidas de hombres, así como la historia habla de Concepción Arenal una mujer que estudió Derecho en una universidad de Madrid vestida de hombre. (Fabra y Núñez, 2016)

Estos avances también retrocedieron pero fue hasta después de la dictadura de Primo de Rivera, por el año de 1931 en que las mujeres volvieron a tener voz en la política, porque se les permitió participar como diputadas, en este caso solo tres mujeres lo lograron quienes fueron Clara Campoamor, Victoria Kent y Margarita Nelken, de estas tres mujeres, la primera logro cambiar la historia porque consiguió el voto femenino sin limitaciones, en comparación de las otras dos mujeres que consideraban a las mujeres como “no estar preparadas aun para ejercer ese derecho”. Como resultado de esta lucha la diputada Campoamor redactó un libro sobre llamado “El voto femenino y yo: mi pecado mortal”. (Fabra y Núñez, 2016)

Continuando con la historia, fue en los años setenta en los que surgió otra ola nuevamente, de la cual destacamos la presencia de Betty Friedan, feminista liberal que escribió la obra “La mística de la feminidad” y a su vez es la creadora de la Organización Nacional para Mujeres. A diferencia del feminismo liberal existe el feminismo de la

diferencia que está plasmado en las obras de “Política Sexual” de la autora Kate Millet y “la dialéctica de la sexualidad” de Sulamith Firestone, obras que en su contenido plasmaron conceptos como el patriarcado, género y casta sexual. (Fabra y Núñez, 2016)

Así como estos dos tipos de feminismo mencionados existen más que surgieron de estas corrientes por ejemplo los que tienen que ver con la cultura, la psicología, la biología, el radical, el postmoderno, el ecofeminismo, el feminismo crítico entre otros más. (Fabra y Núñez, 2016)

Esto por mencionar solo algunos, en este apartado nos interesa exponer al “feminismo institucional” que tienen que ver con los “Critical Legal Studies” (ESTUDIOS JURIDICOS CRITICOS) o Feminist Jurisprudence que son la teoría jurídica feminista. De este tipo de feminismo se desprende la creación de los institutos de mujeres, así como las políticas relacionadas a la igualdad que buscan erradicar la discriminación por razón de sexo. Buscando la equidad de derechos entre mujeres y hombres. (Fabra y Núñez, 2016)

Por ello, este tipo de feminismo busca la igualdad, debido a que reconoce que el Estado no protege a las mujeres y eso da paso a que se cree una Teoría Feminista del Derecho, que va tratar de derribar al patriarcado y así poder crear una sociedad más democrática. (Fabra y Núñez, 2016).

## **CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO**

## **CAPÍTULO II. MARCO HISTÓRICO DEL FEMINICIDIO**

### **PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO**

La violencia contra la mujer es un problema que siempre ha existido, por ello retomaremos los sucesos más importantes que conforman la historia del feminicidio. No existe un momento exacto, pero si haremos una descripción cronológica de los antecedentes.

#### **A) ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

El tema de la violencia contra las mujeres se reconoció porque fue llevado a niveles internacionales como lo fueron los siguientes sucesos:

Con respecto al primer suceso de la historia tenemos que, en 1974, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organizó la primera Conferencia Mundial de la Mujer en la Ciudad de México, en donde se tocó como tema principal la violencia doméstica contra las mujeres (es decir la violencia en el hogar). Esta Conferencia a su vez dio paso a la creación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), misma en la que se reconoce que la violencia también es una forma de discriminación contra las mujeres, esta fue aprobada por algunos países en 1979. (Murillo Sotelo, 2018)

Esto fue el primer precedente para que en futuras conferencias de la ONU se tomara en cuenta a las mujeres.

Como segundo suceso, tenemos que en 1976 se inauguró el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer, en el cual se trató el tema de las sociedades machistas en el que las mujeres narraron sobre la violencia que han sufrido.

A partir de este momento, se comenta que Diana Russell (1982), citada por Olamendi (2016) tocó la palabra femicide (feminicidio) dando le el siguiente significado:

“El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio.” (p.31) \*

En tercer lugar, tenemos una Segunda Conferencia de la Mujer en 1980, se llevó a cabo en Dinamarca, donde se abarcaron temas como: la educación, la salud, el empleo, estereotipos y la discriminación hacia las mujeres en la sociedad. En esta Conferencia se realizó un documento que hablo sobre la promulgación de una legislación que evitara la violencia doméstica y sexual. (Olamendi, 2016)

Como cuarto suceso está el de 1985, que es la Tercer Conferencia de la Mujer, realizada en Kenia y como tema tuvo el de la participación de las mujeres en el desarrollo económico y social e incluso en su Programa Final aparece “la mujer maltratada” que es donde se expone que la violencia sexual va en aumento y que es responsabilidad de los gobiernos brindar apoyo a las víctimas debido a que es un problema social, por eso se les solicita que tomen medidas para impedirla y en su caso eliminarla. (Olamendi, 2016)

De este mismo año, Olamendi retoma a Mary Anne Warren, que denomino que las muertes de mujeres eran como un “genericidio” porque comprobó que estadísticamente las mujeres de edad reproductiva tenían mayor probabilidad de ser asesinadas por hombres que morir por causas naturales o accidentes. (p.32)

Quinto, para el año de 1992 la Organización de Estados Americanos (OEA) pacto hacer una convención contra la violencia hacia las mujeres, la cual se llamó Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer que también es conocida como la Convención de Belém Do Pará, misma que deja en claro que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y se debe erradicar para lograr un desarrollo en la vida. (Murillo, 2018)

Sexto suceso, la Asamblea General de la ONU adopto la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y da la definición de que es:

Violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Murillo, 2018, p.4)

Es importante dejar en claro que en este año, en Austria, durante la conferencia de Derechos Humanos se le reconoció la calidad de ser humano a las mujeres y también se identificó la violencia en su contra y a su vez esto dio paso a que en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer que se realizó en China en 1995 se les hiciera a las mujeres el reconocimiento de sus derechos humanos, los cuales han vivido vulnerados por la violencia que sufren. (Olamendi, 2016)

Por último, el análisis de este tema evidencio que debería existir una definición para este delito, para eso algunos estados como Guatemala, El Salvador, México y Costa Rica lo incluyeron como feminicidio en su código penal y en el caso de Colombia, Brasil y Venezuela lo incluyeron solo como una agravante al delito de homicidio. (Olamendi, 2016)

## **B) ANTECEDENTES NACIONALES**

### **2.1 CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**

Por medio de una investigación realizada por Monárrez, indico que el feminicidio y la violencia de género en México atraviesan un problema grave como la inexistencia de datos exactos de las mujeres asesinadas, datos como lo menciona la doctora que son las causas, los motivos, la relación entre la víctima y el victimario, las violencias sufridas, lugar donde se encontró el cuerpo y demás datos que podrían colaborar para las investigaciones. (2010)

Continuando con esto, comenzaremos por Ciudad Juárez, Chihuahua donde probablemente aquí fueron los inicios de los feminicidios en el país, con las desapariciones de las niñas y mujeres trabajadoras de las maquilas.

Se considera que también:

El lanzamiento de la “guerra contra el narcotráfico” acrecentó este tipo de asesinatos, principalmente en lo que respecta a las mujeres jóvenes y precarizadas, después de un mínimo histórico registrado en 2007. Entre los años 2012 y 2016 se observaron estadísticas por encima de los 2 mil setecientos feminicidios, con una tendencia de 7 mujeres asesinadas por día. Esto escaló aún más para enero de 2019 en que se reportan cifras de 10 mujeres asesinadas cada día en el país. (Andrade y Barrios, 2019, p.2)

Hay que mencionar que se notó el incremento de casos, pero anteriormente a la “guerra” ya ocurrían estos hechos, para este tiempo ya se había normalizado el problema, se dice que el asesinato sistemático de las mujeres al verse en aumento le resto sensibilidad a la situación por la que pasaba la Ciudad.

Visibilizando esta situación y retrocediendo en el tiempo, en el año de 1993 ya ocurrían decenas y después fueron cientos de casos de mujeres desaparecidas mismas que después aparecían asesinadas, mutiladas o con muestras de tortura sexual en los

parajes de Ciudad Juárez. Para 1998 las familias de las víctimas junto con activistas y académicos les dieron a estos asesinatos la categoría de feminicidio. (Andrade y Barrios, 2019)

Retomando nuevamente el año de 1993, Andrade y Barrios, sitúan que el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez tuvo más visibilidad al hacerse públicos estos delitos, así mismo destacan que los asesinatos tuvieron incrementos en los periodos de 1995 a 1996 y 2008 a 2010. Manifestando que la violencia que comenzó en Juárez, se extendió más tarde por todo el país. (2019)

También, Monárrez (2015) citada por Andrade y Barrios (2019) menciona que hay dos tiempos y dos modalidades distintas sobre la violencia extrema en contra de la mujer. El primero es la violencia feminicida del pasado que se reconoce a partir de 1993 y el segundo es la violencia feminicida contemporánea que se ubica desde la primera década del siglo XXI, precisamente por el 2008 cuando se lanzó “la guerra contra el narcotráfico” en el país. (p.9)

En cuanto al primer momento se les acusaba a las mujeres de tener una doble vida, debido a que las trabajadoras de las maquilas salían los fines de semana a divertirse, pero ya no regresaban e incluso se les llamaba “maqui locas”, desde ese momento la gente hacía suposiciones de que “en algo andaban” como justificación de lo que les pasaba, más adelante se les denominó como “las muertes de Juárez” hasta la fecha no se ha esclarecido el motivo de estas muertes las teorías eran que había asesinos seriales, que eran raptadas para filmar las películas de snuff (películas de muertes reales), ritos de iniciación o ilícitos transnacionales. (Andrade y Barrios, 2019)

Como consecuencia de estas desapariciones, el Estado Mexicano obtuvo una sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH),

conocida como la sentencia de “Campo algodoner”, de la cual hasta el día de hoy el Estado Mexicano no ha cumplido con todos los resolutivos.

Ahora bien, en el segundo momento que es a partir de 2008 mismo que comenzó con el despliegue de militares por la ciudad, donde los comandos clandestinos hacían masacres en varios centros de la localidad, generando ejecuciones diarias, así como el asesinato, la desaparición y trata de mujeres iban en aumento nuevamente. Este acto pasó a ser del espacio público al encontrarse los cadáveres en lotes baldíos, así como en vialidades principales, fenómeno que se fue “normalizando”.

Por ello volviendo la vía pública se dice que “De tal manera que 80.61 por ciento de los casos de feminicidio contabilizados desde 1993 hasta 2010 tuvieron lugar en estos lugares, 48.41 por ciento en lotes baldíos y 31.80 en vialidades principales.” (Andrade y Barrios, 2019, p.13)

Finalmente, “el caso de Juárez es emblemático en la región también como referente de reflexión y de lucha, no solo por ser el primer lugar donde comenzó a ser denunciado el feminicidio, sino por el movimiento de mujeres que se creó ahí en exigencia de justicia en múltiples dimensiones del conflicto, desde la búsqueda de los cuerpos de las víctimas, hasta la reivindicación de la construcción de una memoria colectiva contra la impunidad.” (Andrade y Barrios, 2019, p.20)

## **2.2 CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS. MÉXICO (“CAMPO ALGODONERO”)**

En lo relativo a la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se deben cubrir ciertos requisitos antes de llegar a una sentencia, uno de ellos es que el Estado haya aceptado la competencia de la Corte IDH, segundo las víctimas presentan su solicitud, argumentos y pruebas en contra del Estado, justificando la

violación cometida a sus Derechos Humanos, y esto se realiza previamente después de haber agotado las instancias internas del Estado.

Los Estados cometen violaciones por a través de sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones administrativas, resoluciones o incluso por medio de sus leyes.

Comentando brevemente sobre la sentencia, es la primera que toca temas de género, fue el primer parteaguas para la lucha por los derechos de las mujeres, en este caso las víctimas fueron Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, se le denominó “Campo Algodonero” debido a que en este lugar fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. (Rangel, 2011)

Los acontecimientos tuvieron comienzo con la desaparición de Claudia Ivette (20 años) que desapareció en el mes de octubre de 2001, en ese mismo mes desapareció Esmeralda Herrera (15 años) y la desaparición de Laura Berenice (17 años) en el mes de septiembre, las tres fueron halladas en Campo Algodonero.

De estos acontecimientos se consideró que México violó los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, el acceso a la justicia, la protección judicial, así como los derechos del niño en el caso de las chicas que eran menores de edad. (Rangel, 2011)

Como reparaciones del daño, se pretendió la creación de un programa educativo para la población de Chihuahua, el realizar un monumento en memoria de todas las mujeres víctimas de feminicidio, el establecimiento de mecanismo para la impartición de justicia que tengan perspectiva de género, la creación de una página electrónica con datos de mujeres y niñas desaparecidas, así como una base de datos a nivel nacional. (Rangel, 2011)

Por último, esta sentencia evidencio la falta de esclarecimiento de casos en el país, dejando los casos impunes sin tener acceso a la justicia y recurriendo a órganos internacionales para poder acceder a ella.

## **2.3 ESTADO DE MÉXICO**

Es uno de los Estados, con mayor población en el país, cuenta con 125 municipios de los cuales seis tienen un mayor número de feminicidios los cuales son: Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Toluca. Las cifras del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI) indican que 1288 niñas y mujeres fueron asesinadas en 4 años de 2000 a 2003, los lugares más comunes para cometer estos homicidios fue en el hogar la mayoría, después parajes, terrenos baldíos y construcciones. (H. Congreso de la Unión, 2006)

Lo cierto, es que se ha comprobado que “en todas las entidades de la república se presentan alarmantes expresiones de violencia de genero contra las mujeres” la cual es “el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres” mismo que ocurre debido a la incertidumbre de los casos, así como la impunidad, la prevención y atención de los delitos, la poca eficacia de las instituciones de gobierno al recabar los datos de las víctimas, la debilidad institucional y la falta de formación profesional, entre otras. (H. Congreso de la Unión, 2006)

Por ello, se considera que la violencia de género es un problema que incluye a todos, desde la sociedad hasta el Estado por no garantizar los derechos de las mujeres, ellas siempre se encuentran en situaciones de desigualdad ante los hombres. (H. Congreso de la Unión, 2006)

Actualmente, el Estado de México sigue mostrando aumento en las cifras de estos delitos, la nota más reciente del 24 de agosto de 2022 dice que en el periodo de enero a julio se cometieron 84 feminicidios, lo cual representa un aumento del 9% en comparación del 2021 durante este periodo se cometieron 77, datos proporcionados el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Pérez, 2022)

## **2.4 FEMINICIDIOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

En el estado de Oaxaca, los índices en el periodo de enero a junio fueron de 147 asesinatos a mujeres y niñas, más alto que el año pasado en el cual 129 niñas y mujeres perdieron la vida, esto de acuerdo a datos brindados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La entidad de Oaxaca, está en una situación alarmante, porque en este periodo se cometieron 17 asesinatos de niñas, en comparación con el año pasado que se cometieron 3 feminicidios infantiles. (Rincón y Nochebuena, 2022)

De igual manera, hubo aumento de víctimas en el primer semestre del año en los estados de Michoacán, Nuevo León, Veracruz y Sonora.

Los índices siguen aumentando año con año, aunque se ha hecho más visible el problema no se ha logrado una disminución del mismo.

### **a) Tipificación del delito a nivel federal (fecha)**

Nuestro país, fue el primero en tipificar este delito y aunque no lo parezca cuenta con una legislación muy avanzada en el tema en comparación con otros países.

Para lograr la tipificación fue necesario primero la presentación de iniciativas de ley, la primera propuesta fue para tipificar a nivel federal en el año 2004 y dentro de esta

propuesta se pensaba introducir el título de “crímenes de género”; a nivel estatal fue la primer propuesta en marzo del 2007 en la entidad federativa de Chihuahua aquí se incluiría con el título de “delitos contra la humanidad” por la diputada Victoria Chavira Rodríguez; en este mismo año en el mes de noviembre se realizó otra iniciativa en Sinaloa, agregando el título de “de los delitos de género” iniciativa hecha por la Diputada Sandra Lara Díaz.

Más adelante en el 2008 se hizo nuevamente una iniciativa a nivel federal, misma que se presentó al Congreso de la Unión para tipificar el delito del feminicidio a nivel federal la cual fue presentada el 9 de diciembre de 2008 por la diputada Aída Marina Arvizu Rivas. (Toledo, 2009)

Todas estas propuestas entendían que la violencia podía ser ejercida tanto en el ámbito público como privado, algunas de ellas establecían que no era necesario llegar hasta la muerte de la mujer es decir podían ser actos no letales mientras tanto otras propuestas solo incluían este acto letal, otra diferencia de estas propuestas es que la pena era distinta, aunque en todas era mayor a 20 años como mínimo e incluso en otros se tenía que cubrir una indemnización. Respecto a las penas, también surgía un debate en el cual se cuestionaba sobre la proporcionalidad en que si era equivalente sancionar a quien haya matado una mujer de la misma manera que a quien la haya matado, torturado y violado, igualmente cuando el delito sea cometido por un servidor público la pena aumentara. (Toledo, 2009)

Las iniciativas también incluían que se podría el feminicidio cometer en contra de una o más mujeres, que también podrían ser víctimas las trabajadoras sexuales y la “post victimización” es decir la escena del crimen en la que se causa un impacto a la sociedad por la atrocidad del mismo. (Toledo, 2009)

Precisamente, Marcela Lagarde fue una de las pioneras en incluir el feminicidio en la legislación mexicana.

Por fin se publicó el 14 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación el tipo penal de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal, lo cual fue el comienzo para que las demás entidades federativas lo incluyeran en sus códigos, así como la creación de instituciones que se dedicaran a la investigación y sanción de estos delitos. (Olamendi, 2016)

# **CAPÍTULO TERCERO. MARCO TEÓRICO DEL FEMINICIDIO INFANTIL**

## **CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO DEL FEMINICIDIO INFANTIL**

### **3.1 TEORÍA DE GÉNERO FEMINISTA**

Explicaré con mis propias palabras lo que razoné de la teoría de género feminista, basándome en la lectura de Marcela Lagarde (1996), en esta obra se entiende que la teoría de género fue una creación del feminismo, la cual contribuye a comprender a las mujeres y a los hombres, a través de la que se reconoce que existe una diversidad de géneros, evidenciando que no debería existir una desigualdad.

Se piensa que fue un aporte a la cultura hecho por las mujeres, por ello se dice que “los procesos participativos impulsados por las mujeres tiene a las mujeres como protagonistas, destinatarias y beneficiarias” (p.5, 1996) es decir que ellas mismas abordan problemas y los solucionan por su cuenta, como es el caso de la agenda feminista donde se abordan temas del medio ambiente, la educación, la erradicación de la pobreza femenina, la violencia, su participación en la política y la capacitación para poder desarrollarse ellas mismas, todo esto ayuda a la emancipación femenina donde como lo menciona la autora que “cuando las mujeres se organizan, aprenden o poseen recursos, siempre quieren algo más” (p.8, 1996) y claro está por la revolución de mentalidad que se han creado, en la cual las mujeres ya poseen altos mandos que anteriormente solo le pertenecían a los hombres, demostrando sus capacidades.

La teoría de género, aborda problemas y crea una nueva solución, creando un nuevo paradigma en el que se erradiquen el machismo, la violencia y la subordinación de las mujeres.

### **3.2 FEMINICIDIO**

El feminicidio es la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, y por ser niñas. Una constante de estos asesinatos es también la impunidad sobre todo en Guerrero, donde existe un 98.8% de impunidad. (Impunidad Cero, 2020; SEGOB, INMUJERES, CONAVIM, ONU-Mujeres, 2020).

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. (C.P.F, 1931)

En el caso llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Campo Algodonero, las representantes de las víctimas aseguraron que se trataba de “feminicidios”, definiéndolos como “una forma extrema de violencia contra las mujeres; el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina” (CIDH, 2009: 138).

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables,

prescindibles, mal tratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres. (Lagarde, 2008, p.8)

(Femicide) “El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio”. Asesinato de mujeres por ser mujeres” (Olamendi, 2016)

El feminicidio representa el extremo de un contínuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (principalmente la prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios. (Jill Radford, 1992)

Feminicidio: Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. (Real Academia Española, s.f.)

El feminicidio es la violencia social ejercida en contra de las mujeres; implica ignorancia, silencio, invisibilidad y desvalorización (Carosio, 2013)

Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. (R.E, s.f.)

“En ocasiones, estas desigualdades derivan en conductas violentas de los hombres hacia las mujeres, traducidas en delitos como acoso, violencia familiar, violación y la máxima de todas, que es el feminicidio.” (Olvera Lezama, 2020, p.21)

Diana Russell y Jane Caputi dieron a conocer el término en el artículo “Speaking the Unspeakable”, publicado originalmente en la revista Ms (1990): “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios. (Mayorga, s.f, p.4)

### **3.3 ELEMENTOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y NORMATIVOS**

En este apartado, se analizará el artículo 325 del Código Penal Federal, y con base en el libro “Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México” escrito por Enrique Díaz Aranda (2014), describiremos los elementos que componen al delito.

Por eso para que exista un delito debe de producirse una “conducta-típica”, la cual se define como “la conducta prohibida queda plasmada en la ley a través de verbos de acción” de ser así se encuentra en el Código Penal Federal y el verbo de acción que

contiene es el de “privar” además el autor comenta que la acción debe tener un resultado el cual produce “un cambio externo en el estado de las cosas” con ello este cambio es percibido por los sentidos, por eso se tienen dos tipos de resultados uno formal que es realizar la conducta prohibida que ha quebrantado la ley y el otro que es material que serían las alteraciones producidas en el cuerpo de la mujer al cometer el feminicidio. (Díaz, 2014, p.55)

Los elementos del delito son como bloques que lo van construyendo uno a uno por eso son esenciales y en conjunto lo forman, se requiere de cada uno para que este completo por eso se dará una breve explicación de lo que son.

**Tabla 2. Cuadro de elementos generales del tipo penal**

Vía de comisión	Acción
Forma de consumación	Instantánea, continuada y permanente.
Clase de delito	Especial
Verbo rector	<b>Prive</b> de la vida a una mujer
Agravantes	<p>Perdida de los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez</p>

	años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
Atenuantes	No aplica
Tentativa	Sí
punible	
Punibilidad.	<p>Punibilidad: De cuarenta a setenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Término medio aritmético: es de 55 años de prisión</p> <p>Y para servidores públicos pena de prisión de tres a ocho años y quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Término medio aritmético: es de 5 años y 5 meses</p>

Fuente: Díaz Aranda, E. (2014). Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Como entrada al segundo cuadro se entendió que “los elementos objetivos de la conducta – típica se perciben a través de los sentidos y se demuestran científico-naturalmente, y solo así se puede sustentar la acusación y condenar al responsable del delito.” (Díaz, 2014, p. 58) En pocas palabras estos elementos son más evidentes, fáciles de descubrir sin necesidad de esfuerzo alguno, solo con la vista podemos apreciarlos.

**Tabla 3. Elementos objetivos:**

Referencia espacial	Lugar publico
Referencia temporal	Lesiones previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.  Incomunicada a la víctima, cualquiera que sea el tiempo.
Medio comisivo	Violencia sexual, lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.  Cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar.  Relación sentimental, afectiva o de confianza.  Amenazas, acoso o lesiones.  La victima haya sido incomunicada.  El cuerpo sea expuesto o exhibido en lugar público.
Sujeto activo	Cualquier persona.  Calidad: Parentesco, relación sentimental, afectiva o de confianza, laboral, escolar, o familiar.  Servidor público.
Sujeto pasivo	Mujer (razón de género)  Calidad: mujer, relación sentimental, afectiva o de confianza, laboral, escolar, o familiar.  Pluralidad: No aplica.

Bien jurídico tutelado	La vida, la dignidad, la libertad sexual, integridad física y psicológica, libertad personal y el acceso a una vida libre de violencia.
Objeto material	La vida de la mujer, así como su cuerpo al sufrir lesiones o mutilaciones.
Resultado	Formal, porque quebranta la ley. Material, porque existe una alteración en el cuerpo de la víctima.

Fuente: Díaz Aranda, E. (2014). Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

En nuestro tercer cuadro de elementos normativos, se deduce que “son aquellos que requieren de una valoración ya sea cultural o jurídica” (Díaz, 2014, p. 59) Estos elementos se dividen en dos dejando en claro que los culturales tienen que ver con las costumbres de la sociedad, en este delito las personas crean algún tipo de relaciones por las cuales socializan, así como tiene que ver lo que hacen con la víctima (incomunicarla, exponer su cuerpo o abusar de su puesto de trabajo). En los jurídicos hay dos divisiones las cuales son expresos que claramente la ley los menciona como en el feminicidio que son los descritos en el cuadro, por otro lado, los implícitos que tienen que ver con la prohibición.

**Tabla 4. Elementos normativos:**

Culturales	Relación sentimental, afectiva o de confianza Incomunicada Expuesto Servidor publico
Jurídicos	Violencia sexual Lesiones Mutilaciones Necrofilia Violencia familiar, laboral o escolar Acoso Justicia

Fuente: Díaz Aranda, E. (2014). Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

En el cuarto recuadro se habla de los elementos subjetivos, que para Díaz (2014) tienen que ver con “¿qué quería hacer la persona con su comportamiento?” evidentemente se trata que la conducta es dolosa o culposa, así como lo indica el Código Penal, en este delito se trata de dolo porque el feminicida tenía toda la intención de asesinar a la mujer. El dolo es un elemento general, esta categoría también tiene elementos específicos que los define Díaz “de un determinado ánimo, fin, intención o propósito del sujeto activo para poder confirmar la prohibición de su conducta” (2014, p.

81) confirmando lo ya dicho anteriormente de que el feminicida tiene toda la intención de realizar esa conducta.

**Tabla 5. Elementos subjetivos**

Generales	Dolo
Específicos	Odio a la mujer, razón de género y parentesco.

Fuente: Díaz Aranda, E. (2014). Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

### **3.4 TIPOS PENALES EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

El tema que se va tratar en este apartado es basándose en la lectura “Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios” de la autora Carmen Vázquez (2019) en donde se muestra lo que se toma en consideración para crear los tipos penales y también de los problemas que existen al aplicarlos. En el texto se habla de que las mujeres requieren de una protección especial y que por eso se crean tipos penales. (pag.194)

Uno de los problemas del feminicidio son las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres que fomentan a la violencia de género dejando en evidencia que “las mujeres mueren no solo en manos de sus parejas, sino que son víctimas constantes de hombres con los que tienen relaciones interpersonales no amorosas o incluso de desconocidos” (Vázquez, 2019, pag.194) y por consiguiente se tuvo la necesidad de crear tipos penales ya sea como agravantes al delito de homicidio o como un tipo penal aparte

que cuenta con sus propias circunstancias las cuales pueden o no ser perceptibles a los sentidos.

De forma que la autora Carmen Vázquez (2019) explica que se tuvo que crear un “cambio de etiqueta” al delito de homicidio en el cual se tuvo que aumentar las penas además de agregarle sus propias circunstancias. En ese análisis ella evidencia que existe un “fracaso de la norma” no solo en las exigencias para encuadrar con el tipo sino también a la hora de crear lo. (pag.195) por lo tanto la autora menciona de manera amplia que existen varios problemas a la hora de encuadrar el delito principalmente al momento de comprobar los hechos y más aún cuando son hechos no perceptibles por los sentidos o en su caso que tienen que ver con los estados mentales; otro de los problemas es comprobar si existe una relación o no con la víctima esto para algunos países si suele ser relevante para poder juzgar como feminicidio; y un último caso el comprobar que fue cometido el delito por “razones de género”.

### **3.5 NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJER**

#### **3.5.1 NIÑA**

"Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad" (Amnistía Internacionales, s.f.)

El concepto niñas, niños y adolescentes para referirnos a las personas que, sin haber cumplido la mayoría de edad, son titulares de ciertos derechos. (González, 2011, p.35)

Al hacer referencia a alguien menor de edad estamos describiendo una circunstancia, un estado en el que se encuentra la persona durante los primeros años de su vida. Se trata de un término eminentemente jurídico, pues es claro que se es menor de edad porque no se ha alcanzado la mayoría de edad que la generalidad de los

sistemas jurídicos modernos previere como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos. En realidad, cuando se dice menor de edad se está diciendo persona menor de edad, pues en sí misma esta expresión carece de significación alguna, más que en referencia a describir la situación de la persona al no haber alcanzado la mayoría de edad. (González, 2011, p.36)

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. (LGDNNA, 2014)

Minoría de edad: Edad durante la cual una persona no puede ejercer por sí misma sus derechos civiles y políticos. (Real Academia Española, s.f. Definición 1)

Niño, ña

Que está en la niñez. (Real Academia Española, s.f. Definición 1)

Que tiene pocos años. (Real Academia Española, s.f. Definición 2)

Que tiene poca experiencia. (Real Academia Española, s.f. Definición 3)

### **3.5.2 ADOLESCENTE**

Del lat. *Adolescens*, -entis.

Adj. Que está en la adolescencia. (Real Academia Española, s.f. Definición 1)

Adolescencia (Real Academia Española, s.f.):

Del lat. Adolescentia.

Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud. (Real Academia Española, s.f. Definición 1)

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años). (Aliño, M., & Pinda, S., 2002, p.16)

Niños, niñas y adolescentes (NNA):

Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años. Este enfoque tiene como eje orientador el principio del interés superior niño; la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 3.1) señala que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Esto significa que todas las actuaciones y decisiones que tomen personas adultas, familias, comunidades o instituciones deben asegurar y priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como el respeto por el goce y ejercicio de todos sus derechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la consideración de sus necesidades de seguridad, salud integral, atención psicosocial, participación y acceso a la justicia o servicios legales. (Comisión de la Verdad, 2021)

### **3.5.3 MUJER**

Persona del sexo femenino. (Real Academia Española, s.f. Definición 1)

Mujer que ha llegado a la edad adulta. (Real Academia Española, s.f. Definición 2)

Sujetos que nacen con genitales “femeninos” (vulva). (Páez, 2018)

“La mujer” es el sujeto sexuado con genitales “femeninos” y que responde a ciertas características (femeninas) de género impuestas por la “naturaleza” o por la “cultura”. (Páez, 2018)

La experiencia de ser mujer consiste en una serie de hábitos que resultan de la interacción entre los conceptos, signos y símbolos del mundo cultural externo, por una parte, y la distinta toma de posición que cada una va adoptando internamente, por la otra. (Castellano, s.f., p.10)

Ser mujer, entonces, es estar en una posición cultural que nos induce a tomar, consciente o inconscientemente, una serie de actitudes frente a lo que nuestra cultura nos exige como la conducta y las características "femeninas". (Castellano, s.f., p.10)

Ser mujer es haber internalizado una identidad que ya está dada en el entorno cultural, convirtiéndose así en alguien que existe. (Castellano, s.f., p. 14)

### **3.6 SEXO Y GÉNERO**

Para Fabra y Núñez (2016) retomamos que la palabra sexo se refiere a “las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y

fisiológicos entre los seres humanos” dejando en claro que en nuestra especie solo existen dos tipos de sexo que son hombre y mujer. Ahora bien, en las palabras de estos autores se entiende que género son “las características que se le atribuyen a las personas de uno y otro sexo” (p. 463)

Con ello, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres nos brinda otra definición de lo que es sexo, en la cual nos incluye características anatómicas y cromosómicas que son con las que se nacen. Y a diferencia del género que lo define como “el conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad dada considera apropiadas a cada sexo” (2016) En resumidas palabras el sexo es con las características que se nace y el género son las características que crea la sociedad para cada uno.

# **CAPÍTULO CUARTO. MARCO LEGAL DEL FEMINICIDIO INFANTIL**

## **CAPÍTULO IV. MARCO LEGAL DEL FEMINICIDIO INFANTIL**

### **PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO**

En este capítulo se relacionarán los documentos jurídicos que darán fundamento a la investigación. Con ello, estas normativas se enlistarán empezando por la Constitución Política de México, continuando con los Tratados internacionales de los que es parte el país y de esta manera terminar con las leyes y protocolos nacionales.

#### **4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)**

Nuestro primer texto se divide en 2 partes, la parte dogmática que trata de los derechos y libertades de los mexicanos que se encuentran del artículo 1° al artículo 29 y la parte orgánica donde se explica la división de los poderes de la unión, así como las funciones que tienen las instituciones del estado las que se encuentran del artículo 30 al artículo 139 de la misma.

##### **4.1.1 DERECHO A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN**

En el artículo 1° de este texto legal se fundamenta que todos los mexicanos son iguales ante la ley, que cuentan con derechos que deben ser reconocidos y protegidos por las autoridades, mismos que por ningún motivo deben limitarse. (CPEUM, 1917)

Para poder ejercer este derecho, se debe de estar vivo es decir que el ser humano es libre, el decide cómo “vivir” sus derechos y libertades por lo cual nadie debe disponer de este derecho y quien lo hace debe ser castigado por la ley. Así como el artículo

menciona que está prohibida la discriminación por sexo y género, entendiendo que la discriminación es darles un trato diferente a las personas (en este caso mujeres) teniendo la intención de herirlas de algún modo. En el feminicidio se les discrimina a las mujeres por el hecho de ser lo, el feminicida seguido de discriminarlas tiene la intención de quitar les la vida y por eso comete el delito, violentando el derecho a la vida.

#### **4.1.2 DERECHO DE IGUALDAD FORMAL**

En el artículo 4 de la constitución se indica que “hombres y mujeres son iguales ante la ley” por ello gozaran ambos sexos de los mismos derechos, este artículo también dice que las autoridades protegen a la familia, velando bajo el principio del “interés superior de la niñez”. (CPEUM, 1917)

Por igualdad se entiende que no existen diferencias entre hombre y mujer, que ambos deben ser tratados con respeto y teniendo las mismas oportunidades. Si la igualdad existiera, las mujeres no se encontrarían en desventaja ante los hombres, como siempre ha sido, las relaciones de subordinación en el ámbito escolar, laboral, social o familiar no existieran y mucho menos darían paso a la discriminación por ser mujer.

#### **4.1.3 DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Ahora bien, la familia en el feminicidio se ve afectada desde que se deja incomunicada a la víctima, en el momento en que se ejerce algún tipo de violencia dentro del hogar, cuando ocurren los feminicidios entre familiares o peor aun cuando un desconocido asesino a una madre o hija de familia. Y, por último, si las autoridades velaran realmente por el interés superior de la niñez, atenderían a los casos de violencia cuando hay niños y niñas de por medio, estarían al pendiente del desarrollo integral de

las infancias, así como realizar la aplicación de las políticas públicas que protegen a los menores. (CPEUM, 1917)

#### **4.1.4 DERECHO A LA JUSTICIA**

De la parte dogmática en el artículo 19 constitucional, se fundamenta lo que es la “prisión preventiva oficiosa” la cual es ordenada por un juez en los casos en que exista algún riesgo por parte del indiciado a que no esté en la comparecencia y obstaculice la aplicación de la justicia.

Este artículo es aplicable en los casos de feminicidio y se da seguimiento con la vinculación a proceso donde se determina la culpabilidad del feminicida. (CPEUM, 1917)

#### **4.2 TRATADOS INTERNACIONALES**

##### **4.2.1 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

De forma general se refiere el deber de los Estados de debida diligencia y su alcance para la prevención, investigación y sanción de crímenes basados en el género, y el significado del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Este deber proviene de la interpretación del alcance del art. 1.1 de la CADH. Esta obligación estatal exige, organizar el aparato estatal para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas e implica el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente todas sus violaciones. Ahora, en los casos de violencia contra las mujeres debe ser orientado por el enfoque de género que surge de la norma más específica, la Convención de Belém do Pará. Entonces, no sólo existen las obligaciones genéricas contenidas en la CADH, sino también “obligaciones reforzadas” de prevención

e investigación, de conformidad con el estándar de “debida diligencia” establecido en el art. 7 (b) de la Convención contra la violencia hacia las mujeres, por ello, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. De esta manera, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. (Clericó, 2014)

#### **4.2.2 CEDAW**

En la Recomendación No. 19 (1992) la CEDAW definió el concepto “Violencia contra la Mujer”, aplicable tanto a la proveniente de la violencia estatal como a la realizada por particulares.

El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades

comprenden: a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; e) El derecho a igualdad ante la ley; f ) El derecho a igualdad en la familia; g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención. (CEDAW, 1981)

#### **4.2.3 CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ**

En la Convención se define la violencia contra las mujeres como toda aquella violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Belém do Pará, 1994)

Esta definición contempla el sufrimiento físico y/o psíquico, así como también puede incluir el daño, aunque no les produzca a las mujeres sufrimiento, pero sí una

violación a los derechos por razones de violencia de género. Además, rompe con la invisibilización de la violencia en el ámbito privado, ya que, aunque la violencia se produzca, en el ámbito doméstico, familiar o de confianza, sigue siendo considerada violencia y no cae bajo la excepción de la “privacidad” del hogar. (Clericó, 2014)

#### **4.2.4 SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**

Son relevantes para la cuestión de violencia contra las mujeres las siguientes sentencias:

- Penal Miguel Castro Castro vs Perú (2006) define violencia sexual
- González y otras “Campo Algodonero” vs México (2009) aborda violencia contra las mujeres perpetradas por particulares.
- Masacre de Las Dos Erres vs Guatemala (2009) trata sobre violencia contra las mujeres en un contexto de conflicto armado.
- Fernández Ortega y otros vs México (2010) analiza la violencia sexual contra mujeres indígenas y barreras en el acceso a la justicia
- Rosendo Cantú y otra vs México (2010) se señalan las múltiples formas de discriminación

Es de resaltar que estas sentencias en el período mencionado reflejan la ruta de la Corte IDH de ir incorporando la perspectiva de género, subsanando sus omisiones en las opiniones consultivas del año 1984 y 2003.

Además, en el caso Campo Algodonero, la Corte IDH se refirió al feminicidio como emparentado al “homicidio de mujer por razones de género”. La Corte no es precisa en su definición, pero varios interpretan, a partir de la sentencia, que para que se dé el supuesto se debe tratar: a) del asesinato de mujeres por el solo hecho de serlo, b) que

los crímenes parezcan presentar altos grados de violencia, incluyendo sexual, c) de un contexto de una cultura de discriminación contra las mujeres, d) que incide tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, e) así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos. (Clericó, 2014)

#### **4.2.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En la presente convención y como parte de las obligaciones de protección reforzada que tiene el Estado, deberá velar por la protección de los niños y niñas, entendiendo por tales a los seres humanos menores de dieciocho años de edad.

Deberán adoptar como parte de las obligaciones de protección reforzada, de velar y tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que las y los niños sean protegidos contra toda forma de discriminación y para atender el interés superior del niño, para lo cual deberán asegurarse que las instituciones y autoridades competentes adopten especialmente en materia de seguridad una supervisión adecuada.

Se reconoce por parte de los Estados que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida la supervivencia y el desarrollo del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

#### **4.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL**

En el Capítulo V, artículo 325 se tienen una definición amplia de lo que es el delito del feminicidio donde se habla principalmente de “quien prive de la vida a una mujer” en su primer párrafo ya está expuesto que se trata de quien mate a un persona del sexo femenino para que se considere feminicidio, continuando con “por una razón de género” es decir toda acción que se realice con la finalidad de causarle daño por el hecho de ser

mujer, las cuales el mismo código las puntualiza en incisos donde describe que la víctima sufrió algún tipo de violencia antes o después de la muerte o que mantuvo algún tipo de relación con el feminicida.

El artículo menciona que existen agravantes cuando se trate de que “la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad” en otras palabras aumentara la pena cuando se trate de mujeres que estén vulnerables ante la situación así mismo “cuando el sujeto activo sea servidor público” porque estaría de cierto modo “abusando” de su poder al ser parte del Estado, como parte de la pena el feminicida pierde derechos sobre la víctima en caso de tener alguna relación así como en cuestión de tener hijos con la víctima y en este artículo también castiga a las autoridades que no cumplieron con su función. (Código Penal Federal, 1931)

#### **4.4 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Esta ley, fue creada por la necesidad de protección que necesitaban las mujeres para poder acceder como su nombre lo indica a “una vida libre de violencia”, después de su proceso legislativo la ley se publicó el 1° de febrero del 2007 en ella se encuentran los principios rectores, las definiciones de violencia, perspectiva de género, empoderamiento, alerta de género, así como la manera en que los estados deberán trabajar para cumplir con el objetivo de salvaguardar a las mujeres en el país. (LGAMVLV, 2007)

#### **4.4.1 DERECHO A LA JUSTICIA**

En el artículo 2, 3 y 4 se menciona que los niveles de gobierno deberán trabajar en coordinación para expedir normas, medidas presupuestales y administrativas que garanticen la protección a los derechos de las mujeres así mismo deben tener fiscalías especializadas que darán seguimiento a los delitos todo con el fin de evitar algún tipo de violencia en contra de las mujeres. Todo esto bajo los principios rectores que buscan un trato digno hacia las mujeres. (LGAMVLV, 2007)

#### **4.4.2 DERECHO A LA VIDA**

Para entender a la LGAMVLV, explicaremos que nos da definiciones precisamente para razonar mejor lo que es la violencia contra las mujeres y la describe como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (2007, art. 5) en resumen se refiere a toda acción que se realiza o se omite con la intención de causar un daño en la mujer.

Aquí es importante, mencionar que la perspectiva de género, es una visión que busca eliminar la desigualdad que existe entre hombre y mujer, su objetivo es promover la igualdad de oportunidades entre ellos para así evitar algún tipo de violencia.

#### **4.4.3 DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El artículo 5 aporta varias definiciones, entre ellas la debida diligencia que es nuestro fundamento legal el cual obliga a los servidores públicos para que cumplan en tiempo y forma con su labor garantizando la investigación de los casos de violencia hacia las mujeres. (LGAMVLV, 2007)

#### 4.4.4 DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Sobre el tema, señala que los tipos de violencia en la LGAMVLV se describen de la siguiente manera:

**Tabla 6. Tipos de violencia**

Violencia psicológica	Es el acto u omisión que cause un daño sobre el pensamiento de la mujer por medio de celos o insultos logrando que ella misma se reste valor.
Violencia física	Es el daño intencional de causar una lesión en el cuerpo de la víctima ya sea visible o no.
Violencia patrimonial	Tiene relación con actos u omisiones sobre “cosas” de la víctima las cuales pueden ser documentos o bienes y esto es con la intención de retenerlos o destruirlos para así afectar a la mujer.
Violencia económica	Es cuando se afecta a la víctima por medio de los recursos económicos (dinero) ya sea que los controlen totalmente o la limiten en su uso.
Violencia sexual	Es todo acto que dañe la sexualidad de la mujer demostrando que es usada como objeto por un hombre.
Violencia en la comunidad	Es ejercida individual o colectivamente afectando los derechos fundamentales causándole una discriminación en el ámbito público.

Violencia institucional	La cual es cometida por servidores públicos con la intención de discriminar, obstaculizar o impedir ya sea el ejercicio de sus derechos o el acceso a la justicia en contra de actos de violencia.
Violencia política	Que es toda acción u omisión en ámbitos públicos o privados que afecten los derechos políticos o electorales de una o más mujeres ya sea en candidaturas, toma de decisiones o en sus cargos públicos relacionados a lo político.
Violencia digital	Es la que se realiza con alguna tecnología por la cual se transmite algún tipo de contenido real o simulado de carácter sexual sin consentimiento causándole un daño.
Violencia mediática	Es la difusión de estereotipos sexistas, violencia en contra del género femenino o el discurso de odio que cause daño en cualquier sentido ejecutado por algún medio de comunicación.
Violencia feminicida	Es la forma extrema de violencia en contra del género femenino, que culmina con la vida de una mujer, ya sea de manera violenta o por medio del suicidio afectando sus derechos.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia (2007)

Por otro lado, existen las siguientes modalidades de la violencia y la LGAMVLV las describe así:

- Violencia familiar es cualquier tipo de violencia ejercida dentro o fuera del domicilio en el que habite las personas y además debe de existir o existió algún parentesco entre las partes.
- Violencia laboral, es ejercida en el trabajo por medio de humillaciones, explotación o descalificación al trabajo realizado por una mujer abusando del poder que un hombre tiene y lo hace con el fin de causar un daño.
- Violencia docente, es la conducta que realice un maestro o maestra sobre una alumna con la intención de dañarla por ejemplo algún acto de discriminación.
- Hostigamiento sexual es donde existe subordinación entre las partes y se manifiesta por medio de conductas con insinuación sexual.
- Acoso sexual es la situación de indefensión de la víctima ante el poder del agresor.

Asimismo, de esta ley recuperamos lo que es la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres son “acciones gubernamentales que realizan las autoridades para frenar el feminicidio en determinado territorio”. Esta Alerta es creada para que la justicia sea pronta y expedita de la misma manera para que disminuya la violencia feminicida, así como la desigualdad que sufren las mujeres. Por tanto se activa de manera urgente ante el incremento de delitos relacionados a la violencia en contra de las mujeres, debido a eso se creó un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en donde las entidades federativas en sus tres niveles de gobierno trabajan en coordinación para cumplir la misión que es terminar con la violencia, este

sistema se integra por personas titulares de diversas secretarías y son quienes llevan a cabo el programa que cumplirá con el objetivo principal y dará atención a las víctimas las que en caso de ser necesario se trasladaran a un refugio para así poder acceder a centros de justicia para mujeres. (LGAMVLV, 2007)

#### **4.5 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La LGDNNA es una ley de orden público, que es aplicable a nivel nacional para reconocer, garantizar y regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes son personas titulares de derechos para ello creo un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados”, lo entendemos como el fundamento legal que respalda a las infancias. (LGDNNA, 2014)

Esta ley busca garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas en diferentes ámbitos, por lo tanto reconoce que los niños y niñas son aquellos titulares de derechos menores de doce años y los adolescentes son titulares de derechos de doce años en adelante hasta los dieciocho años, es responsabilidad de la sociedad y del estado garantizar un “nivel de vida adecuado” y en caso de no ser así se tiene la obligación de avisarle a las autoridades competentes que actuaran en el proceso correspondiente. (LGDNNA, 214)

Con respecto, a la presente ley los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a la familia, bienestar, a una vida libre de violencia y no discriminación, educación, salud, protección y seguridad jurídica entre otros. Y para cumplir con la protección de

estos derechos se cuenta con Centros de Asistencia Social, Sistema Nacional DIF, Procuradurías de Protección, Sistema Nacional de Protección Integral, así como algunas secretarías. (LGDNNA, 2014)

#### **4.6 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Este es uno de los documentos, creados como reparación del daño a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) hacia el Estado Mexicano, ante la violencia feminicida que se sufre en el país, fue publicado en el año 2013.

Y su creación fue para que las personas que imparten justicia analizaran los casos de personas vulnerables bajo la perspectiva de género y de esta manera lograran emitir sentencias sobre la idea de los derechos humanos, evitando caer en la desigualdad, discriminación o violencia de género entre las partes. (SCJN, 2020)

El objetivo del protocolo es evitar que discriminen a las personas por su género incluyendo no solo a las mujeres sino también a los hombres o personas de la diversidad sexual, por ello el documento cuenta con 3 temáticas; la primera es analizar temas que tengan relación con el objetivo; la segunda es la perspectiva de género en la aplicación de justicia; y la tercera es que sea utilizado como guía para las personas juzgadoras. (SCJN, 2020)

Un punto, importante de este protocolo es que es una guía que busca estar vigente por eso se va actualizando, además de que posee una idea de combatir las desigualdades y de reconocer que la violencia de género no es sinónimo de violencia contra la mujer, sino que también es en contra de niños/niñas, adolescentes y minorías sexuales. (SCJN, 2020)

Otro punto, es que muestra a la violencia contra las mujeres que es algo que las afecta todo el tiempo porque es normalizado en todos los ámbitos desde en la vida privada hasta en la vida pública, “Se trata de una forma de agresión que se ha vuelto parte de la cotidianeidad, a pesar de los esfuerzos por prevenirla y erradicarla.” (SCJN, 2020, pág.67)

La perspectiva de género es el parteaguas necesario en el derecho para visibilizar a las mujeres y a las minorías sexuales. Con ello, la Corte IDH ordeno a los funcionarios a realizar investigaciones de los delitos bajo la “posible presencia de razones de género” en casos donde exista violencia sexual, crueldad en el cuerpo de la víctima o haya ocurrido en un contexto de violencia en el territorio, se investigara sin “correr el riesgo de obstaculizar el acceso a la justicia, vulnerar otros derechos, revictimizar a las personas involucradas y perpetuar practicas socioculturales y de estereotipos de género” (SCJN, 2020, pág.111) Es decir sin ocasionar más problemas a la investigación y garantizando un acceso a la justicia de manera efectiva.

Por último, se deberán tomar en cuenta los elementos como: las situaciones de poder entre las partes; el cuestionar los hechos y la valoración de pruebas; ordenar más material probatorio en caso de que sea necesario; cuestionar el derecho aplicable; aplicar los derechos humanos; y procurar el uso de lenguaje incluyente, todo eso es necesario a la hora de juzgar porque la perspectiva de género será el método de análisis para desechar situaciones de desequilibrio de poder entre las partes. (SCJN, 2020)

#### **4.7 PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Es importante comentar, que la Suprema Corte de la Nación es creadora de este documento el cual ya contaba con su primera versión que fue hecha en 2012, para años más tarde ser actualizado y publicado en enero del 2022, con la intención de ampliar la protección y el conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). (SCJN, 2022)

A lo largo del tiempo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha brindado por medio de sus sentencias la protección más amplia a los niños, niñas y adolescentes por ejemplo resolviendo en temas de bullying, libertad de culto y también sobre los casos de hijos con madres reclusas en centros penitenciarios supervisando la protección del interés superior de la infancia. (SCJN, 2022)

El objetivo de este protocolo es que se encuentre la legislación completa en un solo documento, guiando a los juzgadores en los casos que involucren de manera directa o indirecta a los niños, niñas y adolescentes. De este modo, se encargaron de su realización personas especializadas en el tema, encaminado a que los NNA gocen completamente de sus derechos, sin que se vulnere alguno. (SCJN, 2022)

En otro orden de ideas, el protocolo cuenta con tres capítulos de los cuales el primero tiene que ver con la justicia adaptada, el segundo que trata sobre los principios rectores, así como de las obligaciones de las autoridades y para finalizar es una guía práctica para juzgar. (SCJN, 2022)

En otro punto, el protocolo hace alusión a que se deja de usar el termino menores y se le da mayor valor al de niños, niñas y adolescentes. Además, en el apartado de los principios rectores destaca cuatro de ellos que son: 1) interés superior de la niñez o

infancia (ISN); 2) principio de igualdad y no discriminación; 3) el derecho a la participación y 4) principio de vida, supervivencia y desarrollo. Estos protocolos deben aplicarse a todos los asuntos desde que se inició el trámite hasta la resolución. (SCJN, 2022)

Pasando a otro tema, el protocolo da la guía para resolver los procesos judiciales, evita que se cometa una violación a los derechos de los NNA, explica las medidas de protección que darán efectividad a los derechos, así como las medidas que salvaguarden a los NNA en las situaciones donde se ponga en peligro su vida, su salud o dignidad. Expone lineamientos que se utilizaran a la hora de recabar pruebas, al momento de las diligencias, la forma de garantizar la reparación del daño cuando sean víctimas y también en los casos donde los niños, niñas y adolescentes sean partícipes de algún proceso penal. (SCJN, 2022)

Por ende, se debe utilizar un lenguaje especial en las sentencias cuando se involucre a los NNA para que sean de fácil entendimiento, garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no habla de la justicia penal para adolescentes porque fue considerado tema especial que tendría su propio ordenamiento jurídico.

#### **4.8 PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO**

La Procuraduría General de la República (PGR), fue la encargada de crear este protocolo para el uso de los servidores públicos, documento publicado el 1° de septiembre del 2015, mismo que cuenta con 84 páginas en las cuales se observa una guía sobre cómo se debería actuar en las investigaciones de los feminicidios.

Este protocolo dice que la violencia en contra de mujeres y niñas se desarrolla en las relaciones de desigualdad ocasionando “graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida” es decir afecta en todos sus aspectos causándole diferentes tipos de daños entre ellos privarlas de la vida, dejando en claro que hubo una violación a sus derechos. (PGR,2015, pág.5)

Este documento en conjunto con el otro protocolo es resultado de las sentencias que recibió el Estado Mexicano en materia de género, por su falta de compromiso a la hora de investigar los casos de violencia y a su vez por no garantizar los derechos de las mujeres. Su propósito es que sea una “herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida ... con una visión de género y estricto cumplimiento al principio de debida diligencia”, esto con la intención de mejorar las capacidades de las personas investigadoras. (PGR, 2015, pág.7)

Con esto se reconoce que los operadores deben ser más sensibles a la hora de investigar para que puedan detectar actos de violencia misógina y a la hora de hacer su trabajo no caer en la revictimización.

El protocolo menciona a la Corte IDH, la cual dictamino que en las investigaciones se requiere: remover los obstáculos que impidan resolver los procesos judiciales; investigar bajo la perspectiva de género haciendo uso de los protocolos; informar los avances de la investigación y dar acceso a los expedientes; que se cuente con los recursos necesarios para resolver el proceso; y hacer públicos los resultados de los procesos para que la sociedad vea que si hay acceso a la justicia. (PGR,2015)

La investigación, se guiará por el protocolo cuando exista un suicidio de alguna mujer, muerte de mujeres de manera culposa o accidental y en casos de muerte no reciente donde se cree que hubo violencia de género. (PGR,2015)

Por un lado, durante la investigación es necesario saber si antes del feminicidio hubo alguna situación de violencia hacia la víctima, es decir si se encontraba en alguna calidad especial como lo menciona el protocolo, por ejemplo, las “mujeres en situación especial de vulnerabilidad” como lo son mujeres en

Procesos especialmente difíciles, como la migración, desempleo, exclusión social, o vivir en un medio rural, ejercicio de la prostitución, embarazo, contar con edad avanzada; condiciones de salud como la discapacidad, la enfermedad mental, entre otras circunstancias que las ubiquen en condiciones de vulnerabilidad. (PGR, 2015, pág.22)

En otras palabras, se indaga si hubo un riesgo que la colocara en desventaja con el feminicida antes de su muerte, su condición pudo influir también para que ella fuera una víctima, recordemos que el feminicida decide el momento en que asesinara a la mujer o niña.

Por otro lado, la Corte IDH establece que se tiene que buscar al responsable desde la primera diligencia, por ello el protocolo menciona los pasos a seguir como por ejemplo el reconocer a la víctima en un primer momento, así como determinar a los testigos, la causa de muerte, recolección de pruebas y el análisis del cuerpo de manera detallada. Nuevamente se busca no cometer omisiones en la investigación por parte de los operadores jurídicos, todo esto haciendo los oficios y las diligencias con apego a la ley encaminada a buscar la verdad. (PGR,2015)

En resumen, esta guía recopila información fundamental de cómo deben actuar los ministeriales, la policía y los peritos siempre respetando la dignidad de las víctimas y sus familiares, así como los restos de la mujer o niña fallecida, además de resolver las dudas de los familiares respecto a la investigación. Se destaca que en el feminicidio de niñas hay una línea de maltrato ejercida previamente demostrado la desproporcionalidad

de fuerza entre la menor y el agresor, las niñas mueren mayormente por estrangulación y traumatismos por eso las investigaciones deben ser metodológicas y exhaustivas sobre el delito y también sobre el entorno en que vivía la víctima. (PGR,2015)

Para poder resolver estos asuntos, se hace uso de peritajes con perspectiva de género, medicina forense, genética forense, antropología social y psicología forense entre otras disciplinas.

**PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL  
FEMINICIDIO INFANTIL PARA EL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL**

## **PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL FEMINICIDIO INFANTIL PARA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La propuesta debería ser incluida en el Código Penal Federal en su Título Decimonoveno de los Delitos contra la vida y la integridad personal, Capítulo V de Femicidio posiblemente como un artículo 325 Bis debido a su relación con el artículo principal de ese capítulo, quedando de la siguiente manera:

### **Femicidio infantil**

Comete el delito de femicidio infantil la persona que intente o prive de la vida a una menor de edad del sexo femenino, abusando de su calidad de adulto.

Se impondrá una pena de cuarenta y cinco a ochenta años de prisión y de quinientos días de multa además de perder los derechos sobre la víctima en caso de existir relación alguna.

La pena se aumentará hasta un tercio cuando la víctima haya presentado violencia antes o después de la muerte, tenga una relación con el activo, así como si el activo es un servidor público o en el hecho hayan sido participes dos o más personas.

Se impondrá al servidor público que retarde o entorpezca la administración de justicia la pena marcada en el artículo 325 de este Código.

# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Corresponde al Marco Metodológico de nuestra investigación, en el que se desarrolló el planteamiento del problema, así como la formulación dejando en claro que el feminicidio es la máxima expresión de violencia en contra de la mujer. Se cumplió con los objetivos y se dio respuesta a las preguntas de la investigación, se desarrolló una investigación documental, con un enfoque mixto por medio del enfoque cuantitativo y cualitativo, con ayuda del paradigma hermenéutico que se encargó de la interpretación a fondo del tema, a su vez haciendo uso de los métodos de investigación histórico, deductivo, analítico, exegético, comparativo y sintético. El estado del arte se elaboró para mostrar un avance cronológico del tema por medio de las tesis analizadas. Y por último el alcance de la investigación tuvo tres niveles; exploratorio, descriptiva o correlacional y explicativa.

**SEGUNDA.**- Pertenece al Capítulo Segundo que trata sobre el Marco Histórico del Feminicidio, donde yo desarrolle los hechos más relevantes que a mi parecer conforman la historia del feminicidio, realice una descripción cronológica a grandes rasgos de estos antecedentes comenzando por los internacionales donde incluí las primeras conferencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en las que el tema eran las mujeres así como ellas mismas quienes participaban a la vez, mencione a más convenciones internacionales pero hice más hincapié a los antecedentes nacionales principalmente a Ciudad Juárez, Chihuahua donde a mi parecer inicio el feminicidio en México, tras las desapariciones de niñas y mujeres trabajadoras de las maquilas, esta violencia se extendió por todo el país desde los años 90's extendiéndose con un gran incremento

hasta la fecha. Con estos antecedentes se observó que los feminicidios se cometían en las vías públicas y se hace una comparación de que actualmente se cometen los feminicidios dentro de los hogares en su mayoría según las estadísticas.

**TERCERA.** - Acerca del tercer capítulo titulado Marco Teórico del Feminicidio Infantil, se recuperan varios temas importantes desde lo que es la creación de la teoría de género feminista que fue hecha por mujeres para comprender que existe la diversidad de géneros, esta teoría dio paso a la agenda feminista en la que se abordan todo tipo de temas que tienen que ver con las mujeres, aborda los problemas y crea una posible solución.

Un segundo tema abordado, fue el feminicidio resaltando que es el atentado o asesinato en contra de una mujer por razones de género, dejando en claro que las mujeres son desechables y que el acto fue cometido por odio, desprecio o placer aparejado de varios tipos de abusos tanto físicos como verbales, con el fin de negarle el derecho a la vida a las mujeres.

El tercer tema, son los elementos que componen al delito describiendo cada uno, así como demostrando la manera en la que encuadra cada elemento al tipo penal.

El cuarto tema, es sobre los tipos penales en otras entidades federativas donde se da una breve explicación de los problemas a grandes rasgos a la hora de crear el tipo penal, así como a la hora de encuadrar los delitos al tipo, además de resaltar que se tuvo que crear este tipo penal como medio de protección especial a las mujeres.

Como quinto tenemos las definiciones de niñas, adolescentes y mujer, reconociendo que cada una abarca un rango de edad comenzando por las menores de 12 años que son las niñas, quienes se encuentran en sus primeros años de vida, de los

12 años a los 18 años se consideran adolescentes, etapa en la que presentan cambios físicos, psicológicos y sociales, siguiendo así las personas mayores de 18 años con identidad natural o cultural femenina mayores de edad son mujeres.

Por último, el tema de sexo y género en el que el primero son características biológicas y físicas en las que se encuentran 2 tipos de sexo reconocidos que son hombre y mujer. Y que género son las características atribuidas por medio de ideas y comportamientos que cada persona se crea.

**CUARTA.** - Por último, esta conclusión es del Capítulo 4 del marco legal del feminicidio infantil, en el que se hizo una relación de los documentos jurídicos con el tema, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentran los derechos y libertades, teniendo en este documento el fundamento del derecho a la vida, igualdad, dignidad humana, no discriminación, a una familia y a la justicia principalmente.

De modo que, se rescató de los demás documentos jurídicos lo siguiente:

- Convención Americana de Derechos Humanos, el fundamento legal para que los Estados hagan una debida diligencia, así como la prevención, investigación y sanción de crímenes basados en el género y están obligados brindar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia;
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), trata sobre la discriminación en contra de la mujer, por ser mujer;
- Convención Belem Do Para, da una definición de que la violencia contra las mujeres es toda aquella violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en

- cualquier relación misma que comprende también los actos de violación, maltrato y abuso sexual realizado por cualquier persona en cualquier lugar;
- Sentencias condenatorias de la Corte Interamericana, el Estado mexicano ha recibido sentencias por temas de violencia sexual, violencia en contra de las mujeres cometida por particulares y en conflicto armado, violencia sexual a mujeres indígenas, por múltiples formas de discriminación dejando en claro la vulnerabilidad de las mujeres ante un país machista;
  - Convención sobre los derechos del niño, con el fin de velar por su protección, evitando la discriminación y atendiendo el interés superior de las infancias;
  - Código Penal Federal, artículo 325 que da la definición del feminicidio, así como sus agravantes;
  - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la medida de protección que necesitaban las mujeres, misma que contiene definiciones importantes en el tema, así como un fundamento más de los derechos a la justicia, a la vida, al debido proceso y a una vida libre de violencia;
  - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es creado para garantizar la protección, prevención y restitución de los derechos de los NNA, que obliga al estado y a la sociedad a tener responsabilidad sobre el nivel de vida que deben tener. Es fundamento legal del derecho a la vida, la familia, el bienestar, a la vida libre de violencia y no discriminación, la educación, la salud, la protección y seguridad jurídica entre otros;
  - Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, fue creado como reparación del daño a las sentencias emitidas por la Corte IDH ante la violencia feminicida en

el país, evita la discriminación por género a mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual, explica que violencia de género no es un sinónimo de violencia contra la mujer y menciona que se debe utilizar como guía para las personas juzgadoras en todos los casos en que exista presencia de algún tipo de violencia en la víctima;

- Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, fue creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ampliar y dar a conocer los derechos de los NNA, este protocolo deja atrás el término “menores” y lo cambia por el de niñas, niños y adolescentes, se asume que este protocolo debe usarse desde que inicia un proceso hasta que se llega a una resolución observando las medidas de protección hacia los niños, niñas y adolescentes, así como usar un lenguaje claro de fácil entendimiento para las infancias además de otros lineamientos que se deben usarse al recabar pruebas o realizar alguna diligencia;
- Y para terminar el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, un protocolo completo que explica a detalle como deberían realizarse las investigaciones, guía para los servidores públicos, donde se describe que la violencia en contra de niñas y mujeres es generada a causa de la desigualdad ocasionando problemas en la “salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida” de las víctimas, resaltando que existe una falta de compromiso por parte de las autoridades a la hora de investigar los casos, podría decirse que es por la falta de sensibilidad por parte de los servidores públicos. Además, este protocolo reconoce que las mujeres que se encuentran “en calidad especial” suelen ser más vulnerables ante su feminicida y

finalmente el protocolo menciona que se debería respetar la dignidad de la víctima, la de su familia y la de sus restos. (PGR, 2015)

## FUENTES DE CONSULTA

Segob, Inmujeres, Conavim y ONU-Mujeres (2020), La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias. México. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida> Última consulta 25-febrero-2021

Gómez Bastar, S. (2012). Metodología de la investigación. Red Tercer Milenio. <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxtb2R1bG82Y2VsZXN0aW5vfGd4OjU2M2EyY2IzZjA3YjIzZTE>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009), Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

Marcela Lagarde (2008): “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Margaret Bullen y Carmen Díez Mintegui (Coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España, p. 216.

<https://www.femicidi.cat/2019/07/16/femicidio-termino-teorico/>

Olamendi, P. (2016). Femicidio en México (Primera edición: octubre 2016 ed.). p.31 Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Femicidio-en-Mexico-2017.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Femicidio-en-Mexico-2017.pdf)

Russell, Diane. Rape in marriage. Indiana University Press, 1982, p. 286.

Jill Radford y Diana E. H. Russell (eds.) (1992), Femicide: The Politics of Woman Killing, Twayne, New York.

<https://www.femicidi.cat/2019/07/16/femicidio-termino-teorico/>

Monárrez, Julia “Las diversas representaciones del Femicidio y los asesinatos en Ciudad Juárez, 1993-2005”, en Monárrez, Julia, et. al., Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Vol. II, Violencia infligida contra la pareja y Femicidio, México. El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.

Real Academia Española (s. f.). Femicidio | Diccionario de la lengua española. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/femicidio>

Carosio, A. (2013). Femicidio: morir por ser mujer. Revista Sujeto, Subjetividad y Cultura, 68-73.

Relaciones Exteriores. (s. f.). México en la ONU. Recuperado 23 de noviembre de 2021, de <https://embamex.sre.gob.mx/filipinas/index.php/servicios-consulares/servicios-a-mexicanos?id=98:mexicoonu#:~:text=Admisi%C3%B3n%20de%20M%C3%A9xico%20en%20la%20ONU&text=La%20delegaci%C3%B3n%20mexicana%20estuvo%20representada,fue%20admitido%20a%20la%20ONU>.

Olvera Lezama, B. I. (2020, 11 mayo). Femicidio en México, la otra pandemia. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>

Amnistía Internacional. (s. f.). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html>

González, M. (2011) ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf>

Congreso de la Unión. (4 de diciembre de 2014) Artículo 5. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf)

Real Academia Española. (s. f.). Minoría | Diccionario de la lengua española. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/minor%C3%ADa#T2ty2IT>

Real Academia Española. (s. f.). Niño, niña | Diccionario de la lengua española. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/ni%C3%B1o#QW5mMvv>

Real Academia Española. (s. f.). Adolescente | Diccionario de la lengua española. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/adolescente?m=form>

Real Academia Española. (s. f.). Adolescencia | Diccionario de la lengua española. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://dle.rae.es/adolescencia>

Real Academia Española. (s.f.) Mujer | Diccionario de la lengua española. Recuperado 02 de octubre de 2021, de <https://dle.rae.es/mujer?m=form>

Aliño, M., & Pineda, S. (2002). El concepto de adolescencia. <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/adolescencia/Capitulo%20I.pdf>

Comisión de la Verdad Colombia. (2021). Niños, niñas y adolescentes (NNA) - Glosario. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/ninos-ninas-y-adolescentes-nna>

Santillán, M. L. (2019, 3 junio). Niñez en riesgo: feminicidio infantil. Recuperado 4 de noviembre de 2021, de <http://ciencia.unam.mx/leer/871/ninez-en-riesgo-feminicidio-infantil->

Global Americans. (2017, 6 diciembre). Femicidio y los Derechos Internacionales de la Mujer. Recuperado 7 de noviembre de 2021, de

<https://theglobalamericans.org/reports/femicidio-y-los-derechos-internacionales-de-la-mujer/>

Téllez, S. M. (2021, 13 enero-abril). ¿Por qué diferenciar al feminicidio infantil? Recuperado 24 de septiembre de 2021, de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/423/334>

Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2021, 28 enero). #ConferenciaInteractiva |Feminicidio Infantil. Participa Jorge Luis Olivares Peña. [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=yA5S5gF6tE&t=50s>

Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2021b, enero 30). #IncidentesINACIPE | Hoy, Ivonne Olvera Lezama nos habla sobre feminicidio infantil. [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=VOgH7jbFln0>

Luchadoras MX. (2021, 23 abril). #LasNiñasNoSeTocan. Feminicidio infantil [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=aO0k6j-peRE&t=2450s>

Olvera Lezama, B. I. (2020, 11 mayo). Feminicidio en México, la otra pandemia. Recuperado 24 de septiembre de 2021, de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/317/164>

Senado de México. (2020b, septiembre 2). Sen. Claudia Anaya (PRI) pide tipificar el feminicidio infantil [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=iuUI-rivj9s>

Salguero, M. (s. f.). Los feminicidios en México. Recuperado 24 de septiembre de 2021, de <https://femicidiosmx.crowdmap.com/reports/index/?s=1451628000&e=1627793999&z=6&c=34&i=month>

Andrade Olvera, G., & Barrios Rodríguez, D. (2019). *Feminicidio en México: 25 años de impunidad*. Observatorio Latinoamericano de Geopolítica. Recuperado de <https://geopolitica.iiec.unam.mx/node/464>

Lastiri, D., & Morales, A. (2022, 23 mayo). De marzo a abril aumentaron los feminicidios en México: SSPC. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/de-marzo-abril-aumentaron-los-feminicidios-en-mexico-sspc>

Murillo Sotelo, D. M. (2018) "La falta de precisión normativa en el delito de feminicidio en México". (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México) Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2018/mayo/0773728/Index.html>

Rubio Hernández, E. H. (2019). INVESTIGACION CIENTIFICA EN EL DERECHO Y DISCIPLINAS AFINES (1.a ed.). Editorial Porrúa México.

Rangel Hernández, L. (2011). Sentencias condenatorias al Estado mexicano dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus implicaciones en el orden jurídico nacional. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, No.28, 160–186. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a8.pdf>

Mayorga Revoreda, M. A. (s.f) ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO DESDE UN ENFOQUE SOCIO JURÍDICO. Recuperado de [https://www.uaeh.edu.mx/xiii\\_congreso\\_empoderamiento\\_fem/documentos/pdf/C015.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C015.pdf)

H. Congreso de la Unión. (2006) VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE MÉXICO. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/CAMARA/edomex.pdf>

Pérez, R. (2022, 24 agosto). Suben 9% los feminicidios en lo que va del año en Edomex. La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales. <https://www.la->

[prensa.com.mx/metropoli/suben-9-los-femicidios-en-lo-que-va-del-ano-en-edomex-8785945.html](http://prensa.com.mx/metropoli/suben-9-los-femicidios-en-lo-que-va-del-ano-en-edomex-8785945.html)

Sampieri, R. H., Collado, C. F. & Lucio, P. B. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education.

Rincón, S., & Nochebuena, M. (2022, 3 agosto). Asesinatos de niñas y adolescentes aumentan en 14% en el primer semestre de 2022; en un año, Oaxaca pasó de tres a 17 víctimas. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2022/08/asesinatos-ninas-aumentan-mexico-2022/>

Toledo, P. (2009). Femicidio (1.a ed.). United Nations Pubns. Recuperado de <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Femicidio.compressed.pdf>

Lodoño, O. L.; Maldonado, L. F., & Calderón, L. C. (2016). GUIA PARA CONSTRUIR EL ESTADO DEL ARTE. [https://www.unicauca.edu.co/innovacioncauca/sites/default/files/formacion\\_continua/7\\_Curso-Vigilancia-Tecnologica/3.1.Guia-construir-estado-del-arte.pdf](https://www.unicauca.edu.co/innovacioncauca/sites/default/files/formacion_continua/7_Curso-Vigilancia-Tecnologica/3.1.Guia-construir-estado-del-arte.pdf)

Hernández, G. (2019). Tesis Digital - Análisis sobre los alcances del delito de femicidio que tutela como bien jurídico el género femenino y su correlación con el delito de homicidio. Recuperado 28 de noviembre de 2021, de <http://132.248.9.195/ptd2021/enero/0806030/Index.html>

Pedraza, E. (2021). Tesis Digital - Análisis crimino-jurídico de la investigación del delito de femicidio, caso FGJCDMX. Recuperado 27 de noviembre de 2021, de <http://132.248.9.195/ptd2021/agosto/0814253/Index.html>

Chávez, L. (2021). Tesis Digital - Femicidio: La expresión máxima de la violencia contra las mujeres. Recuperado 29 de noviembre de 2021, de <http://132.248.9.195/ptd2021/junio/0813335/Index.html>

Gómez Bastar, S. (2012). Metodología de la investigación (1era ed.). Red Tercer Milenio. <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxtb2R1bG82Y2VsZXN0aW5vfGd4OjU2M2EyY2lzZjA3YjZTE>

Witker Velásquez, J. A. (2021). Metodología de la investigación jurídica. UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

Cortés González, Jaime y Álvarez Cisneros, Sonia del Carmen. Manual de redacción de tesis jurídicas / Jaime Cortés González y Sonia del Carmen Álvarez Cisneros. - 1.ª ed., - México: Amate, 2017. (p. 138)

Fabra Zamora, J. L. & Núñez Vaquero, Á. (2016, 14 marzo). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

Páez Bernal, C. (2018, mayo). *El concepto de "mujer(es)": Construcción desde las teorías feministas*. Fundación CIDEEM. [https://cideem.org/concepto\\_mujer/](https://cideem.org/concepto_mujer/)

Castellanos, G. (s.f.) "¿Existe la mujer? Género, lenguaje y cultura". Recuperado de [\\*Existe la mujer-with-cover-page-v2.pdf \(d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net\)](http://*Existe_la_mujer-with-cover-page-v2.pdf(d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net))

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (05 de diciembre de 2016) "Sexo VS Género: ¿Por qué es importante conocer las

diferencias?” Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sexo-vs-genero-por-que-es-importante-conocer-las-diferencias?idiom=es>

Lagarde, Marcela, “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38. Recuperado de [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf)

Díaz Aranda, E. (2014). Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>

Vázquez, C. (2019). Técnica legislativa del feminicidio y sus problemas probatorios. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (42), 193–219. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.09>

## LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917)  
Texto Vigente. Recuperado de [\\*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

Congreso de la Unión. (14 de agosto de 1931) Artículo 325 [Capítulo V] Código Penal Federal. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (1 de febrero de 2007) Texto vigente. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (4 de diciembre de 2014) Texto vigente. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/837243/LGDNNA\\_26\\_05\\_23.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/837243/LGDNNA_26_05_23.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO (noviembre de 2020) Texto vigente. Recuperado de [Protocolo para juzgar con perspectiva de género \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)

Procuraduría General de la Republica. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO. (01 de septiembre de 2015) Texto vigente. Recuperado de [Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. (15 de enero de 2022) Texto vigente. Recuperado de [Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx)